

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ
JULIO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-AAPP-896 EXP 12562-21_1
2	AUTO SRCA-AAPP-897 EXP 11814-19_1
3	AUTO SRCA-ADTV-856 EXP 12743-20_1
4	AUTO SRCA-ADTV-866 EXP 4620-21_1
5	AUTO SRCA-AITV-466 EXP 15350-21_1
6	AUTO SRCA-AITV-471 EXP 3082-22_1
7	AUTO SRCA-AITV-472 EXP 6576-22_1
8	AUTO SRCA-AITV-473 EXP 6612-22_1
9	AUTO SRCA-AITV-474 EXP 4161-22_1
10	AUTO SRCA-AITV-478 EXP 6403-22_1
11	AUTO SRCA-AITV-479 EXP 6286-22_1
12	AUTO SRCA-AITV-483 EXP 8109-22_1
13	AUTO SRCA-AITV-484 EXP 8099-22_1
14	AUTO SRCA-AITV-485 EXP 7694-22_1
15	AUTO SRCA-AITV-486 EXP 6731-22_1
16	AUTO SRCA-AITV-491 EXP 8302-22_1
17	AUTO SRCA-AITV-492 EXP 8451-22_1
18	AUTO SRCA-AITV-504 EXP 8303-22_1
19	AUTO SRCA-AITV-505 EXP 8108-22_1
20	AUTO SRCA-AITV-506 EXP 8371-22_1
21	AUTO SRCA-AITV-507 EXP 8353-22
22	AUTO SRCA-AITV-508 EXP 8530-22_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-AITV-509 EXP 7975-22_1
24	AUTO SRCA-AITV-510 EXP 8538-22_1
25	AUTO SRCA-AITV-511 EXP 8717-22_1
26	AUTO SRCA-AITV-524-2022 EXP 5624-2022_1
27	AUTO SRCA-AITV-525-2022 EXP 8841-2022_1
28	AUTO SRCA-ATV-517 EXP 3769-22_1
29	AUTO SRCA-ATV-684-2022 EXP 12542-21_1
30	AUTO SRCA-ATV-710-2022 EXP 10160-21_1
31	AUTO SRCA-ATV-859 EXP 5199-21_1
32	AUTO SRCA-ATV-860 EXP 4978-21_1
33	AUTO SRCA-ATV-861 EXP 3834-21_1
34	AUTO SRCA-ATV-863 EXP 7529-15_1



AUTO SRCA-AAPP-896-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2086 DEL 28 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 12562 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 14 de octubre del año 2021, el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.557.631 quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167285**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 12562-2021**.

Para el día 10 de marzo del año 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **No. SRCA-AITV-147-10-03-2022**, para el de trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico pallyger@gmail.com el día 30 de junio del año 2022, mediante el radicado 12462.

Que a través de oficio del 2 de noviembre del año 2021, mediante radicado 16946 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de La Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., requirió al señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, en calidad de propietario del predio para que allegara concepto uso de suelo del predio **LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167285**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Nicolás Olaya contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 07 de abril del año 2022 mediante acta No. 56643 realizó visita técnica al predio denominado: **LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 12562-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



AUTO SRCA-AAPP-896-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2086 DEL 28 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE12562 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

Se intentó programar visita técnica al predio 17 del condominio campestre sausalito, no obstante no hubo respuesta por parte del propietario, Así que se decidió ir al predio a lo que tampoco hubo quien atendiera la visita

Se requiere programar nueva visita ."

Que con fecha del día 06 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

*"(...)Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12562 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** MATRÍCULA INMOBILIARIA número 280-167285, lo anterior teniendo como base que el sistema no se pudo verificar en campo, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 6 de mayo del año 2022, el Ingeniero civil, , se considera que se debe negar el Permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas entendiendo que la negación de viabilidad se hace a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución al saneamiento de las aguas residuales domésticas), teniendo como base que el sistema no se pudo verificar en campo, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, Por tanto, No se puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. (...)"

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.**280-167285**, del predio **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, se desprende que el fundo tiene una fecha de apertura del 18 de junio de 2004 y posee un área de 1.502,43 Metros Cuadrados lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, de acuerdo a la resolución 041 de 1996, del INCORA, en concordancia con la Ley 160 de 1994 normatividad incorporada como determinante ambiental en la resolución 720 de 2010; emanada de la Dirección General de la C:R:Q, y que al tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos con fecha del 20 de septiembre de 2021, el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

"(...)

tipo de suelo

Categorización para efectos de uso

Rural

c) Zona de actuación especial





AUTO SRCA-AAPP-896-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2086 DEL 28 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE12562 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

Usos permitidos:

Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad del uso del suelo.

Usos limitados

Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo de propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles

Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes. (...)"

Teniendo como base el ARTICULO 2.2.2.2.5.7 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, artt 47) **Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. Y atendiendo que de acuerdo al informe técnico emitido por el ingeniero no es favorable, es la situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado 1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-167285.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 12076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2. en el párrafo 1. dispone lo siguiente: "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.557.631, en calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de la solicitud entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que el ingeniero civil considera que no es viable la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo como base que el sistema no se pudo verificar en campo, por lo anterior no se puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado. Según lo antes descrito se determina que **No se puede avalar EL STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio; además no cumple con los tamaños mínimos necesarios para vivienda rural incorporados como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.,



AUTO SRCA-AAPP-896-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2086 DEL 28 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE12562 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167285**. (...)"

Que para el día 28 de junio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 2086 "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**". Acto administrativo debidamente notificado el día 30 de junio de 2022 al correo electrónico pallyger@gmail.com al señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ** en calidad de propietario según el radicado 12462

Que para el día 06 de julio del año 2022, mediante radicado número E08418-22 el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.557.631, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167285**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° **2086** del **28 de junio** del año **2022**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°**12562-2021**.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTICULO SEXTO** de la Resolución No. **2086** del **28 de junio** del año **2022**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.557.631, quien actúa en calidad de propietario del predio, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición mediante radicado número E08418-22, en contra de la decisión proferida, siendo pertinente resaltar los siguientes argumentos expuestos por el recurrente, a saber:

"(...)Me dirijo a usted para solicitar el recurso de reposición del expediente 12562-21 por la cual se me negó el permiso de vertimiento de aguas residuales debido a inconvenientes presentados durante la visita en la cual en el momento se encuentra desocupada la casa lote y no conteste llamadas para acudir a recibir esta. Solicito una segunda visita para la revisión del vertimiento de aguas residuales de dicha casa lote. (...)"

Correo electrónico: pallyger@gmail.com

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.557.631, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, fundamentada en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, encuentra necesario decretar pruebas a petición de parte y de oficio en razón a lo siguiente:



AUTO SRCA-AAPP-896-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2086 DEL 28 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE12562 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

Una de las razones tenidas en cuenta para la negación del permiso de vertimiento, fue la siguiente:

"(...) Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12562 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** MATRÍCULA INMOBILIARIA número 280-167285, lo anterior teniendo como base que el sistema no se pudo verificar en campo, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. (...)"

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra conducente abrir término probatorio por un término de treinta (30) días hábiles con el fin de realizar la práctica de la prueba solicitada, esto es, visita técnica al predio denominado **LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** y que para este caso en particular, se torna fundamental y oportuna para resolver la petición del recurso de reposición radicado bajo el número E08418-22 con fecha 6 de julio del año 2022, bajo el expediente 12562-2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, la cual será motivada.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:

"Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas



AUTO SRCA-AAPP-896-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2086 DEL 28 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE12562 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el derecho de contradicción, debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:

"(...) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil



AUTO SRCA-AAPP-896-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2086 DEL 28 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 12562 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 066 y 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2169 DE 2016".

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número E08418-22 con fecha 06 de julio del año 2022, interpuesto por el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.557.631, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167285**, contra la Resolución número **2086** del 28 de junio del año dos mil veintidós (2022), "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – Exp **12562-2021**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

Téngase como pruebas las que se encuentran dentro del expediente.

DECRETAR PRUEBA DE PARTE: LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167285**.

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:

Solicitar Concepto Técnico Para Evaluar la visita, teniendo en cuenta la visita de verificación solicitada por el recurrente en razón a que exponen lo siguiente: "*...debido a inconvenientes presentados durante la visita en la cual en el momento se encuentra desocupada la casa lote y no conteste llamadas para acudir a recibir esta. Solicito una segunda visita para la revisión del vertimiento de aguas residuales de dicha casa lote. (...)*"

ARTÍCULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día diecinueve (19) de julio del año 2022 y vence el día treinta y uno (31) de agosto del año 2022.



AUTO SRCA-AAPP-896-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2086 DEL 28 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE12562 DEL 2021 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

ARTICULO QUINTO – Notificar el presente Auto de acuerdo a la autorización realizada en el escrito del recurso al señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.557.631, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167285**, se procede a notificar el presente Auto al correo electrónico pallyger@gmail.com , de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

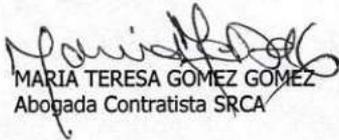
Dado en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



AUTO SRCA-AAPP897-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1876 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11814 DEL 2019 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día veintidós (06) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE** del predio denominado: **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70071** con fecha de apertura del 30 de Mayo de 1989, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. **11814** de **2019**

Que, el día 29 de octubre de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio 00016554, envió a la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE**, Solicitud de Complemento de Documentación del trámite de Permiso de Vertimiento radicado con No. 11814 de 2019, en el que se solicitaba:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11814 de 2019, para el predio 1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS localizado en la vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280-70071 y Código Catastral N° 63190000200080633000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva), (El recibo de agua expedido por el Comité De Cafeteros del Quindío, aportado al expediente, contiene información para el predio denominado LA MARINA, de acuerdo al Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento diligenciado por usted y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N°280-70071, el trámite a realizar es para el predio 1) LOTE 1 URBANIZACION CAMPESTRE LOS PINOS. Por lo tanto, solicitamos se allegue el respectivo requisito, con la información para el predio objeto de trámite.





AUTO SRCA-AAPP897-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1876 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11814 DEL 2019 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor), (AL analizar el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N°280-70071, se evidencia que la señora MARINA GIRALDO DE MENDOZA, ostenta la calidad de usufructuaria y por ende se requiere de la autorización por parte de los señores, CATALINA ARANGO MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.940.954, MAURICIO ARANGO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.492.555 y la señora SUSANA LONDONO MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.152.437.241, quienes actualmente ostentan la calidad de Nudos Propietarios).(...)"

Que, el día 13 de noviembre de 2019, la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.555, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, atendiendo lo solicitado el oficio 00016554, del 29 de octubre de 2019, allego la siguiente documentación:

- Formato de Información de costos de Proyecto, obra o actividad, para la Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de Vertimientos.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos

Que, el día 09 de diciembre de 2019, la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.555, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, presento derecho de petición con radicado No. 13671, en el cual solicitaba se le concediera una prórroga para terminar de allegar la documentación que hace falta para continuar con el trámite de Permiso de Vertimiento con radicado No. 11814-19.

Que, el día 24 de diciembre de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio con radicado No. 00020425, dio respuesta al derecho de petición con radicado No. 13671 del 09 de diciembre de 2019; concediendo al usuario una prórroga de 1 mes adicional para aportar la documentación que hace falta, por lo que contara con plazo hasta el 15 de enero de 2020 para allegar la documentación.

Que, el día 10 de enero de 2020, la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.555, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, allego la siguiente documentación bajo radicado E00233-20:

- Recibo de Agua Comité de Cafeteros.

Que, el día 05 de junio de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite la Resolución No. 1042 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", acto administrativo que fue notificado el día 28 de julio de 2020 a la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE**.

Que, el día 17 de septiembre de 2020, la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE**, estando dentro del término presento Recurso de Reposición con radicado No. 08582-20 en contra de la Resolución No. 1042 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", en el cual solicita se reponga todo lo ordenado en la resolución mencionada.



AUTO SRCA-AAPP897-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1876 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11814 DEL 2019 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

Que, el día 13 de octubre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite la Resolución No. 2164 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 1042 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", acto administrativo que fue notificado a los correos electrónicos arquitecturaeingenieria88@yahoo.es y ecobrasdianaroman@gmail.com el día 11 de noviembre de 2021, bajo radicado No. 08359 a la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE**.

Que, el día 27 de septiembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio 00014441, envió a la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE**, Solicitud de Complemento de Documentación del trámite de Permiso de Vertimiento radicado con No. 11814 de 2019, en el que se solicitaba:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11814 de 2019, para el predio 1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-70071, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. (Una vez realizada la revisión jurídica del expediente, se logra evidenciar que no ha sido subsanado de manera completa el requerimiento solicitado por La Corporación Autónoma Regional Del Quindío Por Medio De La Subdirección De Regulación Y Control Ambiental mediante radicado No. 16554 del 29 de octubre de 2019, ya que según el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 280-70071 en la anotación No. 18, se evidencia que la señora MARINA GIRALDO DE MENDOZA ostenta la calidad de USUFRUCTUARIA y no de propietaria, y teniendo en cuenta que la señora GIRALDO DE MENDOZA fue quien inicio la solicitud de permiso de vertimientos, es necesario la autorización de los señores CATALINA ARANGO MENDOZA, MAURICIO ARANGO MENDOZA, SUSANA LONDONO MENDOZA quienes actúan en calidad de NUDOS PROPIETARIOS, para así dar continuidad a su solicitud).(..."*

Que, el día 28 de septiembre de 2021, la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.942.555, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, presento oficio con radicado No. 11745, en el cual comunicaba que la documentación que hace falta para continuar con el trámite de Permiso de Vertimiento con radicado No. 11814-19 ya reposa en el expediente,

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1003-11-2021** del día 09 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a los correos electrónicos arquitecturaeingenieria88@yahoo.es y ecobrasdianaroman@gmail.com bajo radicado 00017984 el día 12 de noviembre de 2021 tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 11814-19.



AUTO SRCA-AAPP897-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1876 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11814 DEL 2019 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Técnico NICOLAS OLAYA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el 01 de febrero del año 2022 mediante acta No. 54977 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70071**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11814-2019, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se encuentra una trampa de grasa, inoloro el proceso de recolección de residuos. El agua filtrada termina el proceso en un hoyo de aproximadamente 1m – 1,50 m. El punto de finalización muestra gran fertilidad en el suelo gracias al proceso."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11814-19 de 2019, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio URBANIZACION LOS PINOS LOTE #1 de la Vereda Florida del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-70071 y ficha catastral No. 63190000200080633000, lo anterior, teniendo como base que: La normativa usada para realización del diseño se sustenta sobre la RAS 2000 derogada para dar paso a la RAS 2017. De igual forma, se establece en la visita que se esta generando un vertimiento sin las adecuaciones correspondientes aquí presentes (El sistema no se encuentra completo).**"*

"Que, para el mes de Mayo del año 2022, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 11814-2021, encontrando que, aunque la documentación se encuentra completa para tomar una decisión de fondo, esta no cumple en su totalidad desde la parte técnica, lo que conlleva a que emita un concepto técnico de negación para el presente proceso.

"(...) Que, la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE** del predio objeto de solicitud, aunque aporó los documentos solicitados mediante oficio 00014441 de Solicitud de Complemento de Documentación, al realizar la evaluación técnica de la documentación aportada, se evidencio que el diseño presentado para el tratamiento de aguas residuales, no es acorde con la normativa vigente, lo condujo a que no se pudiera tomar una decisión de fondo favorable, al no contar con toda la información técnica necesaria, por lo que el Ingeniero Civil perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., al realizar la revisión de los documentos el día 18 de abril de 2022 concluye con el concepto técnico lo siguiente:



AUTO SRCA-AAPP897-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1876 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11814 DEL 2019 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio URBANIZACION LOS PINOS LOTE #1 de la Vereda Florida del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-70071 y ficha catastral No. 63190000200080633000, lo anterior, teniendo como base que: La normativa usada para realización del diseño se sustenta sobre la RAS 2000 derogada para dar paso a la RAS 2017. De igual forma, se establece en la visita que se esta generando un vertimiento sin las adecuaciones correspondientes aquí presentes (El sistema no se encuentra completo).

Que, de acuerdo con lo anterior, y con lo establecido en el concepto técnico No. 504-2022 el cual concluye "*se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio URBANIZACION LOS PINOS LOTE #1 de la Vereda Florida del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-70071 y ficha catastral No. 63190000200080633000*".

Por lo tanto, al no contar el sistema con la debida viabilidad técnica, conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 11814-201.

Que, por lo anterior, esta Subdirección entrará a decidir de fondo una vez brindadas las garantías a la interesada y que según el componente documental del expediente 11814-2019, el sistema no se pudo verificar a tiempo si se encuentra ajustado con los parámetros establecidos de acuerdo al RAS 2017 y no fue posible determinar si es el indicado para mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-70071**, se desprende que el fundo tiene una fecha de apertura del 30 de mayo de 1989 y posee un área de 2.683 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, que se indican a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica Concepto de uso de Suelos No. 178 del 18 de septiembre de 2019, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Circasia, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, sin embargo, al realizar el análisis del certificado de tradición del predio, se evidencio que cuenta con una fecha de apertura anterior a la expedición de la Ley 160 de 1994, lo que evidentemente hace curso a una situación jurídica ya consolidada por existir el mismo antes de la entrada en vigencia la Ley 160 de 1994 e incorporada como determinante ambiental mediante acuerdo 720 de 2010; por lo tanto existen derechos adquiridos frente a las anteriores disposiciones, utilizando este término tal y como se expuso por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C 192 del año 2016 donde se manifestó lo siguiente "DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD(...)"

Que para el día 13 de junio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 1876 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOT EN EL QUE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**". Acto administrativo debidamente notificado el



AUTO SRCA-AAPP897-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1876 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11814 DEL 2019 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

día 24 de JUNIO de 2022 al correo electrónico arquitecturaeingenieria88@yahoo.es y ecobrasdianaroman@gmail.com a la señora Mariana Giraldo de Mendoza, en calidad de Usufructuaria y solicitante.

Que para el día 01 de julio del año 2022, mediante radicado número 08277-22 la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.940.954 en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70071**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° **1876** del **13** de junio del año **2022**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOT EN EL QUE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**". perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°**11814-2019**.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTICULO SEXTO** de la Resolución No. **1876** del día **13** de junio del año **2022**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOT EN EL QUE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.940.954 en calidad de Copropietaria del predio, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición mediante radicado número 08277-22, en contra de la decisión proferida, siendo pertinente resaltar los siguientes argumentos expuestos por la recurrente, a saber:

"(...) ASUNTO: RECURSO DE REPOSIXION PERMISO DE VERTIMIENTO URB LOS PINOS LOTE A POR LA PARTE TECNICA

Cordial saludo

Por medio del presente realizo la solicitud del asunto en referencia a la resolución No.0001876 del 13 de junio de 2022, auto iniciación SRCA-AITV-1003-11-2021 y tramite permiso de vertimientos radicado número 11814-19, el recurso se realiza para la solicitud de una nueva visita técnica de inspección del ingeniero asignado ya que en sistema corresponde a un sistema séptico pre fabricado (filtro anaeróbico de 1000 litros, trampa de grasas, tanque séptico y pozo de absorción) y no en mampostería como esta mencionando en el documento, agradezco dar trámite al proceso con el fin de dar claridad y culminar como es debido el permiso.

Los propietarios del predio somos, Catalina Arango, Susana Londoño, Mauricio Arango y la señora Marina Giraldo es la Usufructuaria del predio.

Atentamente,

CATALINA ARANGO MENDOZA
CC.41.940954





AUTO SRCA-AAPP897-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1876 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11814 DEL 2019 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

PROPIETARIA CASA URBANIZACION LOS PINOS

arquitecturaeingenieria88@yahoo.es

Km 4 vía Pereira Urb Los Pinos casa 1

Cel 3147514909 (...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.940.954 en calidad de Copropietaria del predio denominado: 1) **LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, fundamentada en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, encuentra necesario decretar pruebas de parte y de oficio en razón a lo siguiente:

Una de las razones tenidas en cuenta para la negación del permiso de vertimiento, fue la siguiente:

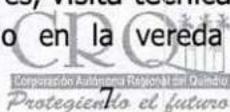
"(...)Que, la señora **MARIANA GIRALDO DE MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.459.030, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIA** y **SOLICITANTE** del predio objeto de solicitud, aunque aporto los documentos solicitados mediante oficio 00014441 de Solicitud de Complemento de Documentación, al realizar la evaluación técnica de la documentación aportada, se evidencio que el diseño presentado para el tratamiento de aguas residuales, no es acorde con la normativa vigente, lo condujo a que no se pudiera tomar una decisión de fondo favorable, al no contar con toda la información técnica necesaria, por lo que el Ingeniero Civil perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., al realizar la revisión de los documentos el día 18 de abril de 2022 concluye con el concepto técnico lo siguiente:

se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio URBANIZACION LOS PINOS LOTE #1 de la Vereda Florida del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-70071 y ficha catastral No. 63190000200080633000, lo anterior, teniendo como base que: La normativa usada para realización del diseño se sustenta sobre la RAS 2000 derogada para dar paso a la RAS 2017. De igual forma, se establece en la visita que se esta generando un vertimiento sin las adecuaciones correspondientes aquí presentes (El sistema no se encuentra completo).

Que, de acuerdo con lo anterior, y con lo establecido en el concepto técnico No. 504-2022 el cual concluye "*se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio URBANIZACION LOS PINOS LOTE #1 de la Vereda Florida del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-70071 y ficha catastral No. 63190000200080633000*".

Por lo tanto, al no contar el sistema con la debida viabilidad técnica, conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 11814-201. (...)"

Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra conducente abrir término probatorio por un término de treinta (30) días hábiles con el fin de realizar la práctica de la prueba solicitada, esto es, visita técnica al predio denominado **LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de





AUTO SRCA-AAPP897-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1876 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11814 DEL 2019 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

CIRCASIA (Q) y que para este caso en particular, se torna fundamental y oportuna para resolver la petición del recurso de reposición radicado bajo el número 08277-22 con fecha 01 de julio del año 2022, bajo el expediente 11814-2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", **las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión**, la cual será motivada.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:

"Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el derecho de contradicción, debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:



AUTO SRCA-AAPP897-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1876 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11814 DEL 2019 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

"(...) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 066 y 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2169 DE 2016".

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 08277-22 con fecha 01 de julio del año 2022, interpuesto por la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.940.954 en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70071**, contra la Resolución número **1876** del 13 de junio del año dos mil veintidós



AUTO SRCA-AAPP897-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1876 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11814 DEL 2019 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

(2022), **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOT EN EL QUE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – Exp **11814-2019**, expedida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas.

Téngase como pruebas las que se encuentran dentro del expediente.

DECRETAR PRUEBA DE PARTE: VISITA TECNICA AL PREDIO LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70071**.

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:

Solicitar Concepto Técnico Para Evaluar la visita, teniendo en cuenta la visita de verificación solicitada por la recurrente en razón a que exponen lo siguiente: *"... el recurso se realiza para la solicitud de una nueva visita técnica de inspección del ingeniero asignado ya que en sistema corresponde a un sistema séptico pre fabricado (filtro anaeróbico de 1000 litros, trampa de grasas, tanque séptico y pozo de absorción) y no en mampostería como esta mencionando en el documento, agradezco dar trámite al proceso con el fin de dar claridad y culminar como es debido el permiso..."*

ARTÍCULO TERCERO: Se le otorga a la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA** un término de ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto que apertura período probatorio, para cancelar la nueva visita técnica y deberá traer a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la constancia de pago con el recibo de caja la cual deberá radicarla ante esta Entidad Ambiental indicando el número de radicado del trámite de permiso de vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día diecinueve (19) de julio del año 2022 y vence el día treinta y uno (31) de agosto del año 2022.

ARTICULO QUINTO – Notificar el presente Auto de acuerdo a la autorización realizada en el escrito del recurso a la señora **CATALINA ARANGO MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.940.954 en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-70071**, se procede a notificar el presente Auto al correo electrónico arquitecturaeingenieria88@yahoo.es, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

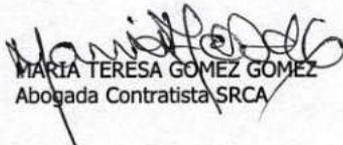


AUTO SRCA-AAPP897-18-07-2022 DEL DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1876 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIENTE 11814 DEL 2019 - TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

Dado en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

PROCESO: CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

DOCUMENTO: LIQUIDACIÓN COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES

Versión: 2 Fecha: 05 de abril de 2021 Código: FO-C-14

Tipo de Liquidación	LIQUIDACIÓN SERVICIO DE EVALUACIÓN
	NUEVA
	VISITAS TÉCNICAS ADICIONALES
	PROYECTOS OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV.

Fecha de liquidación: 18/07/2022 Expediente Nro. (Si aplica): E-11814-2019

Trámites solicitados y a liquidar: VERTIMIENTOS DOMÉSTICO CON DESCARGA AL SUELO

Descripción del proyecto: VISITA TÉCNICA ADICIONAL

Datos del titular del proyecto y/o propietario del predio:

Usuario (Nombre (s) y Apellido (s) y/o Razon Social): CATALINA ARANGO MENDOZA

Tipo de Identificación: CÉDULA DE CIUDADANIA Número de Identificación: 41.940.954

Dirección de Correspondencia: KM. 4 VÍA PEREIRA URB. LOS PINOS CASA 1 Municipio: CIRCASIA Departamento: QUINDÍO

Teléfono y/o Celular: 314 7514909 Email: arquitecturaingenieria88@yahoo.es

Nombre del predio: LOTE A U CAMPESTRE LOS PINOS Municipio: CIRCASIA Vereda: LA FLORIDA

Ficha Catastral: 63190000200080633000. Matricula Inmobiliaria: 280-70071

VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD SUJETO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO AMBIENTAL
VALOR DE TARIFA SEGÚN LA ESCALA TARIFARIA POR VALOR DEL PROYECTO EN SMMLV (MENOR A 2115 SMMLV)

No.	ITEM	Valor (pesos)	No.	ITEM	Valor (pesos)
1	COSTOS DE INVERSIÓN (a+b+c+d+e)	\$ 220.800.000	2	COSTOS DE OPERACIÓN (f+g+h+i+j)	\$ 3.600.000
a	Valor del predio objeto del proyecto	\$ 120.000.000	f	Valor de las materias primas relacionadas con el proyecto, obra o actividad	\$ 1.200.000
b	Obras civiles, diseño y construcción	\$ 100.000.000	g	Mano de obra utilizada para la administración, operación, mantenimiento del proyecto, obra o actividad	\$ 1.000.000
c	Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados para las obras civiles	\$ -	h	Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución del proyecto, obra o actividad	\$ 1.200.000
d	Diseños, estudios de pre factibilidad y factibilidad, Planes y/o medidas de manejo ambiental y otros estudios, como interventoría y consultoría.	\$ 800.000	i	Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos en la ejecución del proyecto, obra o actividad	\$ 200.000
e	Otros bienes e inversiones relacionadas con el proyecto, obra o actividad	\$ -	j	Desmantelamiento	\$ -
BASE GRAVABLE= VLR TOTAL PROYECTO		\$ 224.400.000	VALOR TOTAL DEL PROYECTO		\$ 224.400.000
BASE GRAVABLE SMMLV= BG/SMMLV		\$ 224,40	TARIFA MÁXIMA (MENOR A 2115 SMMLV)		\$ 1.450.214
Cuando el proyecto es igual o Superior a 2115 SMMLV El Cobro sobre el valor del proyecto, será según resolución de bienes y servicios vigente (Artículo 14)			N/A	N/A	TARIFA MAXIMA (IGUAL O SUPERIOR A 2115) \$ -

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reliquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad. Cobrando el menor valor resultante entre el costo de la escala tarifaria (TARIFA MAXIMA) y el costo de la tabla unica (HONORARIOS). Aplican costos de la resolución vigente a la fecha de radicación.

VALOR DE LA TARIFA SEGÚN LA TABLA ÚNICA

(1) Profesional(es)	(a) Honorarios día	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración procedimiento	(e) Duración total 1*(bxc+d)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((1*a x e)+g)
Profesional Universitario Grado 10	0,50	1	1	1,5	169.597			169.597
Profesional contratista Técnico	0,75			0,75	70.000			70.000
Profesional contratista Jurídico	1,00			1	93.333			93.333
Tecnólogo Contratista	0,50	1	1	1,5	105.000			105.000
Técnico de apoyo	0,65	1	1	1,65	104.500			104.500
N/A				0	-			-

(A) costos honorarios y viáticos (Σ h) 542.431 Costo de Administración (25%) \$ 135.608
 (B) Gastos de Viaje - VALOR EVALUACIÓN \$ 542.431
 (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios - VALOR SEGUIMIENTO \$ -

TOTAL COSTO SERVICIO DE EVALUACIÓN Y/O SERVICIO DE SEGUIMIENTO \$ 678.038

ACTIVIDADES TRAMITE SERVICIO DE EVALUACION + PUBLICACIÓN	\$	ACTIVIDADES TRAMITE SERVICIO DE SEGUIMIENTO + PUBLICACIÓN	\$
Costo revisión Jurídica	\$ -	Costo revisión Jurídica	\$ -
Costo revisión y conceptos técnicos	\$ -	Costo revisión y conceptos técnicos	\$ -
Costo visita técnica	\$ 104.500	Costo visita técnica	\$ -
Costo de Administración	\$ -	Costo de Administración	\$ -
Costo de publicación Acto Administrativo	\$ -	Costo publicación Acto Administrativo	\$ -

Observaciones:

VALOR A PAGAR POR EL TRÁMITE

No. RECIBO ANTERIOR	SALDO A FAVOR	TARIFA	\$ 104.500
MENOR VALOR A PAGAR ENTRE EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO Y LA TARIFA MÁXIMA (RESOLUCIÓN 1280/2010 ARTÍCULO 2, PARÁGRAFO 1) MAS PUBLICACIONES.		TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 104.500

INFORMACIÓN DEL DILIGENCIAMIENTO Y CÁLCULO DE TRÁMITES

Por efecto de datos personales que son suministrados recordamos que de acuerdo a la Ley de protección de datos personales decreto 1377 de 2013 informamos que los datos personales que reposan en nuestra base de datos y los que serán suministrados son de carácter privado y son solo para efecto de comunicación y emisión de facturación electrónica.

Nombre del Subdirector de Regulación y Control Ambiental: **CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA** Nombre del funcionario público o Contratista: Firma:



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 856-05-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2022), la señora **INGRID RUTH CARDONA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.717.174**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 282-42004**, y ficha catastral **00-01-0208-0500-000**, presentó solicitud de tramite permiso de vertimiento, bajo el radicado **12743-20**.

Que con la solicitud de permiso de vertimiento del expediente 12743 del año 2020, reposan los siguientes documentos:





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 856-05-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

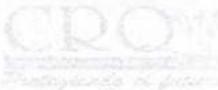
- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por la señora **INGRID RUTH CARDONA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.717.174**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-42004**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 14 de diciembre de 2020.
- Oficio en el que se aclara la disponibilidad del servicio de acueducto para el condominio campestre san José, expedido por Ruben Darío Villanueva López administrador provisional del condominio campestre san José.
- Disponibilidad y autorización de conexión del servicio para el condominio campestre san José, expedida por la empresa multipropósito de Calarcá S.A.S.
- Concepto de uso de suelo 0028-20 del predio denominado **EL PLACER BOHEMIA- LOTE 23** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-42004**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q), EDWAR VERNER ORTIZ DIAZ.
- Descripción y georreferenciación del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 856 – 05-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Descripción de la actividad del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.
- Plano de identificación de origen y cantidad de las descargas al suelo del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.
- Caracterización y descripción del vertimiento del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.
- Descripción y operación del sistema del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.
- Prueba de infiltración del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.
- Resultados punto de prueba del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 856 – 05-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Memorias de cálculo sistema de tratamiento del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **MANUEL ALEJANDRO DEL RIO MURILLO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **INGRID RUTH CARDONA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.717.174**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día veintiuno (21) de diciembre de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos setenta y ocho mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$378.610).

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-856-05-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante formato de entrega de anexo de documentos, la señora **INGRID RUTH CARDONA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.717.174**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allega mediante radicado 12941-20, lo siguiente:

- Recibo de cajo N. ° **5091** y factura **1425** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y ocho mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$378.610).

Que el día primero (01) de febrero de 2021, bajo el radicado 1276 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la subdirección de Regulación y Control ambiental emite requerimiento a la señora **INGRID RUTH CARDONA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.717.174**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la señora **INGRID RUTH CARDONA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.717.174**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allega a través de radicado 1536-21, la siguiente documentación:

- Oficio en el que se le da alcance a la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con radicado No 12743 de 2020.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 856-05-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Recibo del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE, expedido por la empresa multipropósito de Calarcá (Q).
- Copia de la Disponibilidad de servicio de la Finca San José, expedida por la empresa multipropósito de Calarcá S.A.S.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución N° 1052 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada al correo electrónico ingridruth19@gmail.com, el 26 de agosto de 2021 mediante el radicado 12711, a la señora **INGRID RUTH CARDONA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.717.174**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **INGRID RUTH CARDONA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.717.174**, mediante radicado 10820, allega recurso de reposición de la resolución 1052 del 18 de junio de 2021, mediante la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento doméstico, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

Que el día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, emite resolución N° 001978 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 001052 DEL DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021", en la cual en su primer artículo estipula:

"(...)



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 856 – 05-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 001052 del 18 de junio de 2021, por medio de la cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a desistir el trámite de permiso de vertimiento con radicado número 12743-2020, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

(...)"

Resolución notificada de manera personal el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a la señora **INGRID RUTH CARDONA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.717.174**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día nueve (09) de noviembre de 2021, bajo el radicado 13649-21, la señora **INGRID RUTH CARDONA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.717.174**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, solicita el desglose de todos los documentos aportados en el radicado 12743 de 2020.

Que el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, mediante radicado 20660 expide la siguiente respuesta:

"(...)

*Para el caso en particular y en atención a la solicitud de la referencia E13649-21, del 09 de noviembre de 2021, donde se solicita el desglose de los documentos aportados en el radicado 12743-2020 para dar inicio a un nuevo trámite, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, por medio de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, se permite informarle que debe acercarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío con el fin de solicitar un nuevo trámite de permiso de vertimiento en el que deberá diligenciar el*



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 856 – 05-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, el formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, de igual forma deberá anexar el certificado de tradición del respectivo bien inmueble y así proceder a realizar el desglose e incorporar los documentos a la nueva solicitud.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), por parte de la Abogada VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q y el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 2321-22.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 856 – 05-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 12743** de **2020**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 2321 del 28 de febrero del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Concepto de uso de suelo 0028-20 del predio denominado **EL PLACER BOHEMIA- LOTE 23** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-42004**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q), EDWAR VERNER ORTIZ DIAZ.
- Croquis con indicaciones precisas de cómo llegar al predio **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el cual se encuentra contenido en el plano.
- Caracterización presuntiva y descripción del vertimiento del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.
- Resultado de la prueba de infiltración del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA**



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 856-05-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Manuel Alejandro del Rio Murillo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

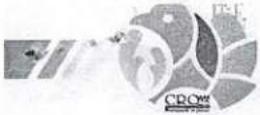
DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **12743** de **2020**, el cual bajo Resolución N° 1978 del 15 de octubre de 2021, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **2321** del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **2321** del **28 de febrero de 2022**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*



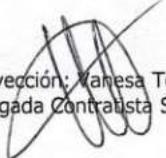


**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 856 – 05-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **INGRID RUTH CARDONA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.717.174**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #23 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-42004**, y ficha catastral **00-01-0208-0500-000**, al correo electrónico pinmao@hotmail.com, de acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el formato único Nacional de permiso de vertimiento por parte de la señora, se procede a comunicar el presente acto administrativo en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 866- 07-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), el señor **JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía 7.542.071, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-152768** y ficha catastral **63001000200003486802**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 4620-21**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía 7.542.071, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO**



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 866- 07-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"SANTA MARIA DEL PINAR" ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

- Oficio mediante el cual el señor remite documentos para realizar el trámite de permiso de vertimiento.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-152768** y ficha catastral **63001000200003486802**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 11 de marzo de 2021.
- Copia del recibo de acueducto para el predio CS 37 KM 5 VIA AL EDEN COND SANTA MARIA DEL, emitido por las Empresas Públicas de Armenia ESP.
- Copia de la percolación de permeabilidad, elaborado por el ingeniero LUIS E. GUAYCAN de la Universidad del Quindío.
- Copia del plano del proyecto condominio Santa Maria del Pinar.
- Copia del registro fotográfico del predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del cálculo del área de absorción, elaborado por el ingeniero EDISON JARAMILLO BERNAL.
- Copia del plano de detalle de zanjas de infiltración para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de las memorias de cálculo y diseño, elaborado por el ingeniero JORGE ELIECER SOTO MUÑOZ.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 866- 07-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la caracterización presuntiva del vertimiento para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento – tratamiento de permiso de vertimientos para el predio SANTA MARIA DEL PINAR CASA 37 vereda LA TITINA del Municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Copia del uso de suelo DP-POT 1816 para el predio ubicado en el Lote Unidad Privada Casas # 37 Condominio Santa María del Pinar del Municipio de Armenia, identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-152768 y ficha catastral # 00200000000802800003486, expedido por ANDRES PAREJA GALLO, subdirector del departamento administrativo de planeación municipal del municipio de Armenia.
- Copia de la base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG del departamento de planeación municipal del predio LO UN PRIVADA CS 37 CONDOMINIO SAN.
- Croquis de localización del predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la matricula profesional de la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD del predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía 7.542.071, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.

Que el día 23 de abril de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 866 - 07-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos m/cte (\$379.810), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO - 363 y recibo de caja No. 2182, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos m/cte (\$379.810).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto De Iniciación De Trámite De Permiso De Vertimiento SRCA-AITV-449-06-21, ARMENIA, QUINDÍO DÓS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) y el cual se notificó personalmente el señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA el día 10 de junio de 2021.

Que el día catorce (14) de octubre de 2021 se realiza visita técnica al predio SANTA MARÍA DEL PINAR KM 5 CASA # 37, tal y como consta en el formato acta de visita No. 51636.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día cuatro (04) de noviembre de 2021 con radicado 000171117, emite requerimiento técnico del trámite de permiso de vertimiento radicado con número 4620 de 2021 (LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIIO "ASNTA MARIA DEL PINAR"-ARMENIA).

El día diecisiete (17) de noviembre de 2022, el señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA allega oficio con radicado No. 13956, por medio del cual solicita ampliación del plazo del trámite de permiso de vertimientos expediente 4620 de 2021 predio santa maría del pinar casa 37.

El día dos (02) de diciembre de 2021, el señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA, allega oficio con radicado No. 14724 por medio del cual da respuesta al requerimiento al trámite de permiso de vertimientos expediente 4620 de 2021 predio Santa María del Pinar casa 37.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 866- 07-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que el día tres (03) de diciembre de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, emite oficio con radicado 00019348, dando respuesta de derecho de petición de solicitud de prórroga radicado No. 13956-21 del 17 de noviembre del 2021, expediente 4620-21.

El día veinticinco (25) de febrero de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Concepto técnico para el trámite de permisos de vertimientos – CTPV-088-2022, para el predio LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA # 37 CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto De Trámite De Permiso De Vertimiento SRCA-ATV-262 del VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Resolución No. 001009 del 08 de abril de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue notificada personalmente al señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA el día 20 de abril de 2022.

Que el día veinticinco (25) de abril de 2022 por medio de oficio con radicado 4937, el señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA, presenta recurso de Reposición contra de la Resolución No. 001009 del 08 de abril de 2022 / expediente CRQ 4620-2021 y con el cual adjunta lo siguiente:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA.
- Copia del oficio con radicado No. 14724 por medio del cual el señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA, da respuesta al requerimiento al trámite de permiso de vertimientos expediente 4620 de 2021 predio Santa María del Pinar casa 37.
- Copia de la prueba de infiltración para el CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR CASAS 37 vereda LA TITINA del municipio de ARMENIA, elaborada por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario ROTOPLAST.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 866 - 07-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Copia de la matricula profesional de la ingeniera PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Copia de las memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR CASAS 37 vereda LA TITINA del municipio de ARMENIA, elaborada por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Copia de los planos de detalles del área de vertimiento y origen de aguas residuales, elaborado por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales PAULA ANDREA OSSA SANTA.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Resolución No. 001496 del 12 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 001009 DE FECHA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2022", la cual fue notificada personalmente al señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA el día 13 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 866 - 07-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realiza el análisis técnica para el trámite No. 7876-22, y el día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realiza el análisis jurídico, al expediente 7876-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 4620 de 2021**, para ser incorporados dentro del nuevo trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 7876 del 22 de junio del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Copia del uso de suelo DP-POT 1816 para el predio ubicado en el Lote Unidad Privada Casas # 37 Condominio Santa María del Pinar del Municipio de Armenia, identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-152768 y ficha catastral # 002000000000802800003486, expedido por ANDRES PAREJA GALLO, subdirector del departamento administrativo de planeación municipal del municipio de Armenia.
- Copia de la caracterización presuntiva del vertimiento para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del registro fotográfico del predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento – tratamiento de permiso de vertimientos para el predio SANTA MARIA DEL PINAR CASA 37 vereda LA TITINA del Municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario ROTOPLAST.
- Un sobre con 3 planos (plano topográfico, de localización y de detalle del sistema) y 1 CD del predio EL SOCORRO LOTE 1.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados (Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, Certificado de tradición vigente, Formato de costos, , recibo de



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 866- 07-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

acueducto) en el desglose y requisitos exigidos de acuerdo al decreto 1076 de 2015: artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 modificado por el decreto 50 de 2018, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 7876** del día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **4620** de **2021**, el cual bajo Resolución **No. 001496** del 12 de mayo de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **7876** del 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **7876** del **22 de junio de 2022**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

PARAGRAFO: Se deja constancia que los planos de detalle del sistema de tratamiento del predio **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, mencionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente radicado número **4620** del **24 de abril de 2021**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 866- 07-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión el señor **JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía 7.542.071, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE UNIDAD PRIVADA DE VIVIENDA #37 CONDOMINIO "SANTA MARIA DEL PINAR"** ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-152768** y ficha catastral **63001000200003486802**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico - SRCA

Revisión técnica: Juan Carlos Bernaldo
Ingeniero ambiental - SRCA

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SREA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY _____ DE _____ DEL _____	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A: _____	
EN SU CONDICIÓN DE: _____	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.	
_____	_____
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No.: _____	

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 466 - 07 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 466 - 07 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el señor **ALEXANDER ZABALA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.033 y el señor **GONZALO ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.135, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167301** y ficha catastral número **6369000000070218801**, presentaron solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 15350-2021**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Permiso de vertimiento diligenciado por el señor **ALEXANDER ZABALA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.033 y el señor **GONZALO ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.135, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO**

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 466 - 07 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

- Oficio mediante el cual el señor **ALEXANDER ZABALA CASTAÑO** anexa la documentación requerida para iniciar el trámite de permiso de vertimientos.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167301** y ficha catastral número **6369000000070218801**, expedido el 28 de octubre de 2021 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado uso de suelo del predio **LO 33 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO** identificado con ficha catastral **000000000070801800000218**, expedido por **VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ**, secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Salento.
- Copia de la resolución No. 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAZUALITO CAMPESTRE – EXPEDIENTE 5785-20", emitida por la CRQ.
- Ensayo de permeabilidad para el predio **CASA 33 SAUSALITO 2** vereda **SAN ANTONIO** de **SALENTO**, elaborado por el ingeniero **JUAN DAVID ALZATE GIRALDO**.
- Etapa de cierre y abandono del predio **CASA 33 SAUSALITO 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO**, elaborado por el ingeniero **JUAN DAVID ALZATE GIRALDO**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio **CASA 33 SAUSALITO 1** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO**, elaborado por el ingeniero **JUAN DAVID ALZATE GIRALDO**.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **CASA 33 SAUSALITO 1** vereda **SAN ANTONIO** de **SALENTO**, elaborado por el ingeniero **JUAN DAVID ALZATE GIRALDO**.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil **JUAN DAVID ALZATE GIRALDO**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil **JUAN DAVID ALZATE GIRALDO**, emitido por el consejo profesional nacional de ingeniería – **COPNIA**.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – **ROTOPLAST** para el predio **CASA 33 SAUSALITO 1** vereda **SAN ANTONIO** de **SALENTO**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD para el predio **CASA 33 SAUSALITO 1** vereda **SAN ANTONIO** de **SALENTO**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **ALEXANDER ZABALA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **89.008.033**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el día diecisiete (17) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 466 - 07 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual anexó:

- Factura electrónica No. SO – 1947 y Recibo de caja No. 7092 para el predio **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por un valor de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres Valencia contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del seis (06) de abril del 2022, mediante el radicado No. 00005730 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **ALEXANDER ZABALA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.033 y el señor **GONZALO ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.135, quienes ostentan en calidad de **COPROPIETARIOS**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **15350-21**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 15350 de 2021, para el predio 1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-167301, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguientes documento:

1. *Formulario Único Nacional – FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (De acuerdo al análisis al expediente 15350-21, se evidenció que si bien es cierto el Formulario Único Nacional allegado esta debidamente diligenciado, es necesario que se aporte un formulario nuevo, toda vez que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice una actualización del mismo, este requisito es necesario para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimiento.*
2. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ,*



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 466- 07- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo al análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la Resolución N° 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se otorgó para los predios construidos, dicho lo anterior es necesario que nos aclare o allegue la disponibilidad del servicio de acueducto para el predio 1) LOTE # 33 CONDOMINIO CAMPESTRE, ubicado en la Vereda de SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170656.

- 3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio 1) LOTE #33 CONDOMINIO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria No. 280-167301, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (De acuerdo a el análisis jurídico, se requiere este documento, toda vez que la ficha catastral del concepto uso de suelos, no coincide con la que se precisa en el certificado de tradición, de igual manera puede allegar un documento (certificado catastral expedido por el IGAC), para que de claridad a esta situación y así dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

(...)"

Que el día seis (06) de mayo de 2022 por medio del formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 5740, el señor ALEXANDER ZABALA, allega certificado catastral para el predio LO 33 CONDOMINIO CAMPESTRES SAUZALITO, identificado con matrícula inmobiliaria 280-167301, emitido por el instituto geográfico Agustín Codazzi.

Así mismo, resulta pertinente aclarar que sí bien no se allegó el concepto uso de suelo, tal y como se le requirió en el oficio 00005730, si aporta el certificado catastral expedido por el IGAC, donde se puede evidenciar la nueva ficha catastral, la cual fue incorporada en el concepto uso de suelos expedido por la alcaldía municipal de Salento (Q), por lo tanto este documento subsana el requerimiento antes mencionado; de igual manera este certificado expedido por el IGAC subsana la fuente de abastecimiento, teniendo en cuenta que en el mismo se estipula un área construida de 239.0 m2, y la resolución No. 1256 del 15 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 466 - 07 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN ACUEDUCTO SAUZALITO CAMPESTRE – EXPEDIENTE 5758-20", emitida por la CRQ, estipula en su "artículo primero: que la misma se otorga en beneficio de las viviendas construidas de los predio denominados CONDOMINIO SAUZALITO CAMPESTRE UNO (1) Y DOS (2) (LOTE A Y LOTE B)", dicho lo anterior se entiende qué, la concesión de aguas otorgada incluye este predio.

Que el día veinticuatro (24) de junio de 2022 por medio del formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 7963, el señor ALEXANDER ZABALA, allega el nuevo Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento, diligenciado y firmado por el señor ALEXANDER ZABALA CASTAÑO.

Que con base en la nueva revisión análisis jurídico realizado el veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022), por Juan José Álvarez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 466 - 07 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ALEXANDER ZABALA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.033, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 466 - 07 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

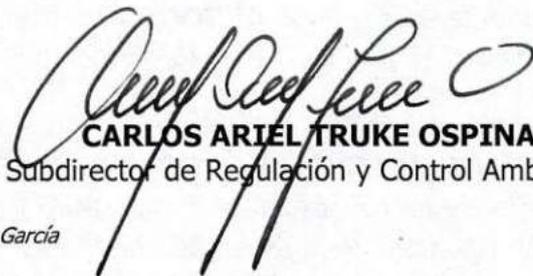
publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

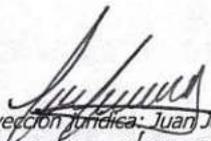
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ALEXANDER ZABALA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.008.033, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **zabala976@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **GONZALO ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.135 quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 33 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: **Juan José Álvarez García**
Apoyo jurídico - SRCA - CRQ

Revisión técnica: **Juan Carlos Agudelo**
Ingeniero Ambiental -SRCA - CRQ


Revisión jurídica: **Aaron David Fiscal Ladino**
Abogado - SRCA - CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-471-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-471-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-471-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021*".

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-471-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.422.389**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-163559** y ficha catastral **Nº 0200000000140801800000022**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 3082-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado por el señor **MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.422.389**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-163559**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 14 de marzo de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-471-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Recibo de las empresas públicas de Armenia del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Respuesta solicitud de uso de suelo **informativo** del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el subdirector del departamento administrativo de planeación Municipal **ANDRES PAREJA GALLO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.422.389**.
- Sistema de disposición de aguas residuales existente- memorias de diseño del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-471-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Registro fotográfico de la prueba de percolación y del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería y arquitectura- copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería y arquitectura- copnia.
- Copia del diploma del topógrafo **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de topografía.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.422.389**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la transferencia realizada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-471-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.422.389**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Concepto de uso del suelo- 2220064 del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el curador urbano N° 2 de Armenia **JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO**.

Que el día quince (15) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez mil pesos m/cte. (\$379.610.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 2295 y consignación N. ° **325** para el predio **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez mil pesos m/cte. (\$379.610.00).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-471-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

NOTA: Que, si bien la documentación técnica y jurídica se encuentran completas, se presentan inquietudes con respecto a la conexión a redes de alcantarillado público, toda vez que según los conceptos usos de suelos aportados se evidencia que el predio se encuentra en suelo urbano; por lo anterior se les envía la siguiente petición a las empresas públicas de Armenia (Q), con el fin de aclarar la situación para dar inicio al trámite.

Que el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), la corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la subdirección de regulación y control ambiental envía bajo el radicado 4783 la siguiente solicitud a las empresas públicas de Armenia S.A.

"(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de darle continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas bajo el radicado No.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-471-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3082-2022, La subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se permite solicitar **informe donde se exprese Disponibilidad de conexión a Redes de Alcantarillado Público, la distancia aproximada al colector más cercano y el tiempo que tiene la empresa prestadora programado para que se extiendan las redes hasta el predio denominado 1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, ubicado en la vereda EL CAIMO del MUNICIPIO de ARMENIA (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-163559 y ficha catastral No. 0200000000140801800000022, propiedad del Señor MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA.**

Fundamentado este Derecho de Petición en el Artículo 30 de la Ley 1755 del 2015 "Petición entre autoridades".

Agradezco su atención, colaboración y pronta respuesta ya que esta Subdirección se encuentra en proceso de descongestión de trámites y solicitudes que se encuentran en gran volumen.

(...)"

Nota: Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no fue posible recibir respuesta por parte de las empresas públicas de Armenia (E.S.P), se procede a dar inicio al trámite, a la espera si en el transcurso del proceso se recibe respuesta por parte de la entidad en mención.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-471-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-471-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.422.389**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-163559** y ficha catastral **Nº 020000000140801800000022**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3082-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-471-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.422.389**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-163559** y ficha catastral **Nº 0200000000140801800000022**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **tinm3_05@yahoo.es**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-471-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Aguado
Ingeniero Ambiental -Contratista-SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-472-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-472-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-472-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.732.271**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-243229** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 6576-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado por el señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.732.271**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-472-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Q), identificado con matrícula inmobiliaria N.º 280-243229, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 31 de marzo de 2022.

- Concepto uso de suelo y concepto de norma urbanística No 048 del predio denominado LOS NARANJOS identificado con matricula inmobiliaria N° 280-83445, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Renovación de la disponibilidad del servicio de acueducto del proyecto parcelación Campestre Los Naranjos Localizado en Vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir 22 viviendas campestres, expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Descripción y georreferenciación del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Descripción de la actividad del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil CARLOS ENRIQUE OVALLE VASQUEZ.
- Plano de identificación de descargas del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil CARLOS ENRIQUE OVALLE VASQUEZ.
- Caracterización y descripción del vertimiento **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil CARLOS ENRIQUE OVALLE VASQUEZ.
- Caracterización típicas de las aguas residuales domesticas del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil CARLOS ENRIQUE OVALLE VASQUEZ.
- Prueba de infiltración del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-472-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20 ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE VASQUEZ**.

- Memorias de cálculo sistema de tratamiento del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE VASQUEZ**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE VASQUEZ**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE VELASQUEZ**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.732.271**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día veinticinco (25) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-472-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20

ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2936 y Consignación N° 985 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 25 de mayo de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del día siete (07) de junio de 2022, mediante el radicado N.º 00010931, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó al señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.732.271**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **6576-2022**:

"(...)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-472-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6576 de 2022**, para el predio **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** con No. de **MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-243229**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue el siguiente documento:

1. **Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado no coincide con la matrícula inmobiliaria del predio objeto del trámite N° 280-243229, debido a que el que fue aportado es para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-83445 el cual fue objeto de parcelación y el predio para el cual se realiza la solicitud de permiso de vertimiento es para el predio 1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20 ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), de acuerdo con lo anterior es necesario allegar el concepto uso de suelos del predio objeto del trámite para continuar con su solicitud).**

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigencia establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-472-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.732.271**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allega:

- Concepto uso de suelos y concepto de Norma urbanística No. **089** del **10 junio de 2022**, del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), PABLO YEISON CASTAÑEDA.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 092 de 2022 del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora técnica de la umata CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-472-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-472-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.732.271**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-243229** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 6576-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-472-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.732.271**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #20** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-243229** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **alejoelmono@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

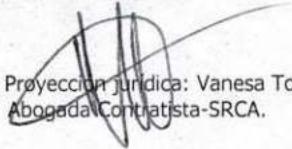
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

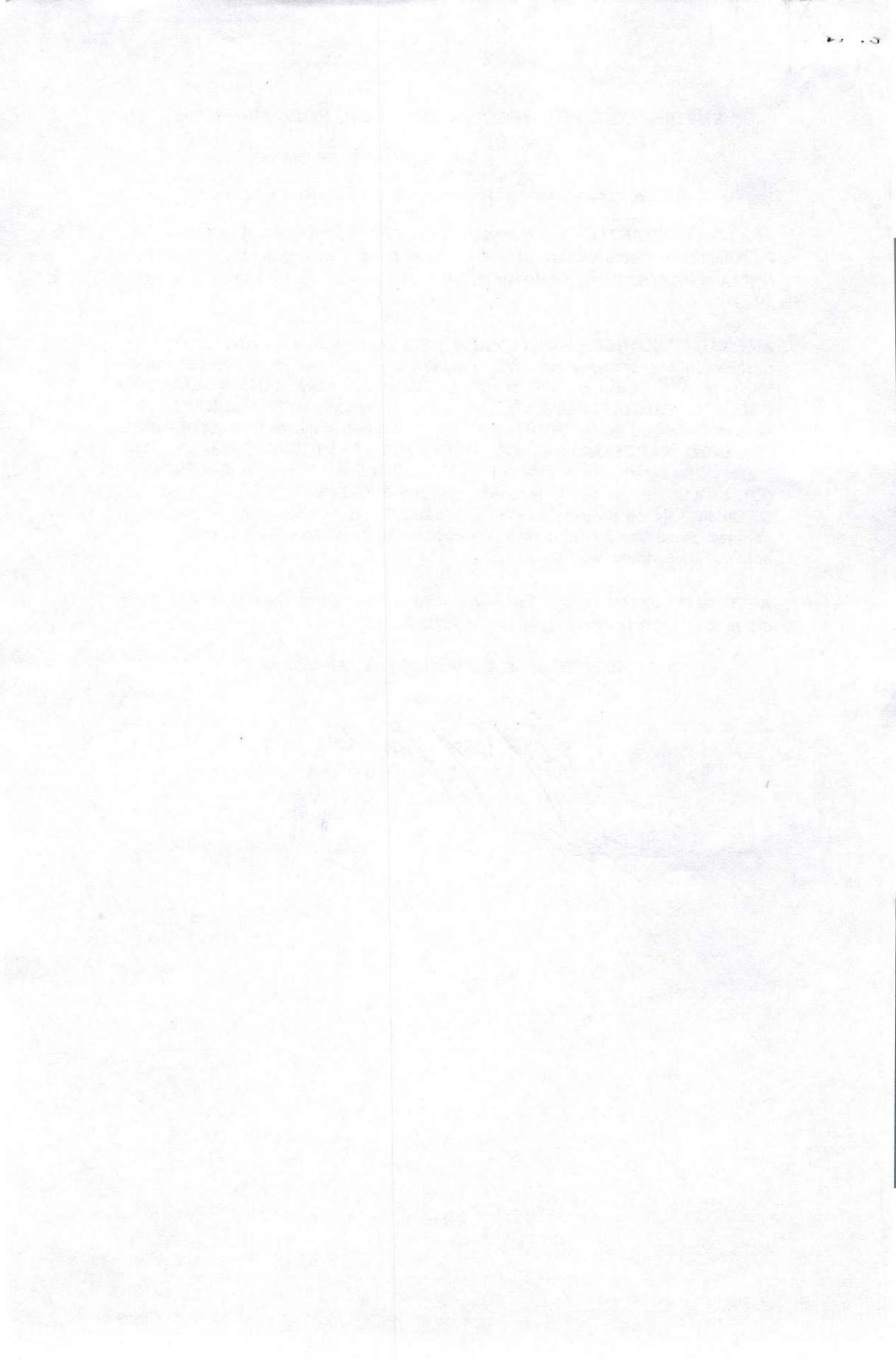
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: 
Ingeniero Ambiental -Contratista SRCA.

Proyección jurídica: 
Abogada Contratista-SRCA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-473-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-473-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-473-07-2022 ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-473-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintiséis (26) la señora **LIBIA GISELLI CORREA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.913.648**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTURIA Y MADRE** del menor **PEDRO JUAN AREVALO** y **APODERADA** de la señora **MARIA CAMILA ZEA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.913.648**, quienes actúan en calidad de **NUDOS COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-218605** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 6612-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento por la señora **LIBIA GISELLI CORREA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.913.648**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTURIA Y MADRE** del menor **PEDRO JUAN AREVALO** y **APODERADA** de la señora **MARIA CAMILA ZEA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.913.648**, quienes actúan en calidad de **NUDOS COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-473-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-218605**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 25 de mayo de 2022.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DAVILA, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Recibo del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Certificado 078- concepto uso de suelo del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-218605**, expedida por la secretaria de planeación del Municipio de Montenegro (Q), ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ.
- Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Plano topográfico con identificación de áreas del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-473-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Ubicación sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Memoria de cálculo- sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.
- Registró fotográfico ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.
- Diseño sistema de tratamiento principal de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.
- Manual de operación del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.
- Plan de abandono del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-473-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- Evaluación ambiental asociado al vertimiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero civil JORGE EDELBERTO AGUDELO DÁVILA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **LIBIA GISELLI CORREA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.913.648**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTURIA Y MADRE** del menor **PEDRO JUAN AREVALO** y **APODERADA** de la señora **MARIA CAMILA ZEA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.913.648**, quienes actúan en calidad de **NUDOS COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día veintisiete (27) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil ocho pesos m/cte (\$447.008).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de

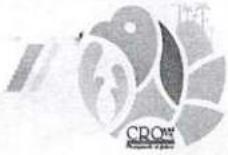
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO****SRCA-AITV-473-07-2022****ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del día siete (07) de junio de 2022, mediante el radicado N.º 00010932, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora **LIBIA GISELLI CORREA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.913.648**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTURIA Y MADRE** del menor **PEDRO JUAN AREVALO** y **APODERADA** de la señora **MARIA CAMILA ZEA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.913.648**, quienes actúan en calidad de **NUDOS COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **6612-2022**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contenido de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6612** de **2022**, para el predio **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-218605**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-473-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

- 1. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor (Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que la señora LIBIA GISELLI CORREA TORO, ostenta la calidad de usufructuaria y no propietaria del predio objeto del trámite, por lo anterior se le solicita adjuntar autorización de quienes tienen la nuda propiedad del predio que es el señor PEDRO JUAN AREVALO CORREA, y la señora MARIA CAMILA ZEA CORREA, tal y como lo exige la norma para continuar con su solicitud).**
- 2. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (Debido a que realizada la revisión de la documentación que se allegó no se evidenció la constancia de pago, y este es requisito para iniciar con el trámite, por lo anterior se le solicita realizar el pago del trámite de permiso de vertimientos y adjuntar el pago para iniciar con solicitud, para lo cual se le adjunta copia de la liquidación).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

*Teniendo en cuenta lo anterior, **si en el término de diez (10) días hábiles**, tal y como lo indica el artículo citado anteriormente, no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-473-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Al momento de enviar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio del correo electrónico Servicioalcliente@crq.gov.co, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), del correo electrónico ase.tramite@gamil.com, allegan al correo de servicio al cliente, bajo el radicado 7811-22 lo siguiente:

- Poder general otorgado por la señora **MARIA CAMILA ZEA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.913.648**, quien actúa en calidad de **NUDA COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a la señora **LIBIA GISELLI CORREA TORO**.
- Registro civil de nacimiento del menor **PEDRO JUAN AREVALO**
- Copia de la transferencia realizada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil ocho pesos m/cte (\$447.008).
- Factura electrónica SO- 2814 y consignación N. ° **1000** para el predio **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de por valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil ocho pesos m/cte (\$447.008).

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-473-07-2022 ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-473-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LIBIA GISELLI CORREA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.913.648**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTURIA Y MADRE** del menor **PEDRO JUAN AREVALO** y **APODERADA** de la señora **MARIA CAMILA ZEA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.913.648**, quienes actúan en calidad de **NUDOS COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-473-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-218605** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 6612-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-473-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Teniendo en cuenta que el trámite de permiso de vertimientos ingreso por correo electrónico se procede a notificar el presente auto de inicio a la señora **LIBIA GISELLI CORREA TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.913.648**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTURIA Y MADRE** del menor **PEDRO JUAN AREVALO** y **APODERADA** de la señora **MARIA CAMILA ZEA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.913.648**, quienes actúan en calidad de **NUDOS COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-218605** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, al correo giselli_68@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Seguelo
Ingeniero Ambiental - Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-474-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-474-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-474-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-474-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIME EDUARDO ARAMBULO PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.081.916, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-105089**, y ficha catastral **N.º 63190000100060468804**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4161- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JAIME EDUARDO ARAMBULO PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.081.916, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-105089**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 1 de diciembre de 2021.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No. **043 del 30** de marzo de 2022, del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-105089**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), **PABLO YEISON CASTAÑEDA T.**
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 044 de 2022 del predio denominado



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-474-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 280-105089**, expedido por la directora técnica de la umata **CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE**.

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- Manual operativo del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Características presuntivas del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedida por el consejo Profesional Nacional de Ingeniería-

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-474-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Copnia.

- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JAIME EDUARDO ARAMBULO PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.081.916**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día cinco (05) de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), con el cual adjunta:

- Factura electrónica SO- 2478 y consignación N. ° **511** para el predio **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-474-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica , tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del día cuatro (04) de mayo de 2022, mediante el radicado N. ° 00008107, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó al señor **JAIME EDUARDO ARAMBULO PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.081.916, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **4161-2022:**

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 4161 de 2022**, para el predio **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-474-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-105089** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia (**Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el certificado de tradición aportado con la solicitud inicial, se logró evidenciar que se encuentra vencido teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada el 5 de abril de 2022, y el certificado de tradición es del 1 de diciembre de 2021, es decir que excede los 3 meses de vigencia tal y como lo exige la norma, por lo anterior se le solicita allegar el documento actualizado**).*
2. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (**De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio 1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), no ha sido aportada, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento para continuar con su trámite**).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-474-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), a través del correo manuel.torres28@gmail.com, se allegan anexos bajo el radicado 8462-22 con el que adjuntan:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 280-105089**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 6 de julio de 2022.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 280-105089**, expedido por las empresas públicas del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-474-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-474-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JAIME EDUARDO ARAMBULO PENAGOS**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-474-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

identificado con cédula de ciudadanía N° 70.081.916, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N. ° 280-105089, y ficha catastral N. ° 63190000100060468804, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. CRQ 4161-22, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-474-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

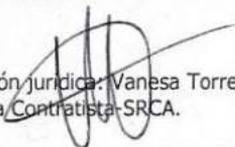
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JAIME EDUARDO ARAMBULO PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.081.916**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° **280-105089**, y ficha catastral N. ° **63190000100060468804**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico andreslojara@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: 
Ingeniero Ambiental -Contratista SRCA.

Proyección jurídica: 
Abogada/Contratista-SRCA.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-478-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

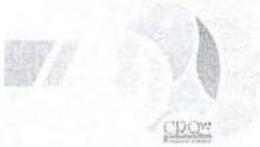
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-478-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-478-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-478-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.623.846, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **282-23582**, y ficha catastral N.º **631300001000000010802800000447**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **6403- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.623.846, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportar para el trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **282-23582**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-478-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Calarcá (Q), el 2 de mayo de 2022.

- Concepto de uso de suelo N° 1106-2020 del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 282-23582**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial de la alcaldía del Municipio de **CALARCA (Q)**, **ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ**.
- Viabilidad de acueducto y aseo para el predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por la empresa multipropósito de Calarcá S.A.S
- Diseño y memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **ANDRES FELIPE RODRÍGUEZ SIERRA**.
- Registro fotográfico del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **ANDRES FELIPE RODRÍGUEZ SIERRA**.
- Manual de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **ANDRES FELIPE RODRÍGUEZ SIERRA**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-478-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RESIDENCIAL LOS CIPRESES ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

- Sobre con contenido de dos (2) planos del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.623.846**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día cinco (05) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco mil pesos m/cte (\$397.425).

Que el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós la señora **JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.623.846**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allego formato de entrega anexos de documentos bajo el radicado 6808-22, con el que adjunta:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-478-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura electrónica SO- 2786 y Recibo de caja N. ° **3288** para el predio **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco mil pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del día veintiséis (26) de mayo de 2022, mediante el radicado N. ° 00010030, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora **JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.623.846**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el siguiente requerimiento de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-478-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **6403-2022:**

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E06403 de 2022**, para el predio **1) lote # 6 Conjunto Residencial Los Cipreses** ubicado en la Vereda **Paraje La Bella** del Municipio de **Calarcá (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-23582**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), y modificado por el decreto 050 de 2018 no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y **copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG)**. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el requisito no se allego con los documentos radicados.*
- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, **con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG**). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que en el requisito radicado, no se evidencia la copia de la matrícula profesional de quien lo elaboró y tampoco se evidencia el medio magnético.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-478-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. *Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (Debido a que realizada la revisión de la documentación no se evidencio la constancia de pago, y este es requisito para poder iniciar con el trámite.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.623.846**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allego formato de entrega de anexos de documentos bajo el radicado 7668-22 con el que adjuntan:

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SIERRA**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-478-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del tecnólogo en topografía DIANA MILENA OSPINA ALZATE, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022), por el ingeniero JUAN SEBASTIAN, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-478-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

" Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-478-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.623.846**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **282-23582**, y ficha catastral N.º **631300001000000010802800000447**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 6403-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-478-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **JENNY MARITZA VALLEJO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.623.846, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) LOTE #6 **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la vereda **PARAJE LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **282-23582**, y ficha catastral N.º **631300001000000010802800000447**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los correos electrónicos raulbyte01@gmail.com, paq_castro@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental -Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-479-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-479-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-479-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

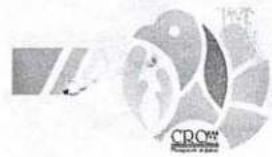
SRCA-AITV-479-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.522.695**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-49376** y ficha catastral **636900000020082000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 6286-2022**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.522.695**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-479-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Poder especial para el permiso de vertimiento de aguas residuales del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, otorgado por el señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.522.695**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, a la señora **DIANA LUCIA ROMAN**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-49376**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 17 de mayo de 2022.
- Disponibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Certificado uso de suelo del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-49376**, expedido por la secretaria de planeación y obras públicas de la Alcaldía de Salento (Q), ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Localización y coordenadas en el SIG del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-479-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.522.695**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-479-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento ARD del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Catálogo de instalación del sistema prefabricado del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO- 2769 y consignación N. ° **778** para el predio **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (397.425).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-479-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica , tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del día treinta y uno (31) de mayo de 2022, mediante el radicado N. ° 00010414, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.522.695**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **6286-2022**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-479-07-2022
ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6286 de 2022** para el predio **1) "LAS MARGARITAS"** ubicado en la Vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-49376** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la disponibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado que ha sido allegada se encuentra vencida, teniendo en cuenta que fue expedida el 26 de mayo de 2020, y la misma tiene vigencia de 1 año tal y como se logra evidenciar en la parte final del documento, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo oficio vigente).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-479-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.522.695**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, allega respuesta a requerimiento, bajo el radicado 10414-22 con el que adjunta:

- Recibo de las empresas públicas del Quindío para el predio **1) "LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-479-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-479-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.522.695**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1)"LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-49376** y ficha catastral **636900000020082000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-479-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado **No. CRQ 6286-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Teniendo en cuenta que el trámite de permiso de vertimientos ingreso por correo electrónico se procede a notificar el presente auto de inicio a la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-479-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARCO BENITO BENAVIDES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.522.695**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "LAS MARGARITAS"** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-49376** y ficha catastral **6369000000020082000**, al correo electrónico **ecobrasdianaroman@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Acosta
Ingeniero Ambiental -Contratista SRCA.

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 483-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 483-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 483-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 483-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

43.009.743, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBaida A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-241552** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **8109-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.009.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBaida A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Concepto de uso de suelo- CUS 2220151 del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBaida A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-241552**, expedido por el curador urbano N° 2 de Armenia (Q), **JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBaida A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-241552**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 9 de junio de 2022.
- Croquis de localización del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBaida A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual operativo del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBaida A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 483-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.

- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Características presuntivas del vertimiento del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 483-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Municipio de **ARMENIA (Q)**.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.009.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día veintiocho (28) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2998 y recibo de caja N° 4053 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 29 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO** (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por **VANESA TORRES VALENCIA** (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 483-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.009.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allega formato de entrega de anexo de documentos bajo el radicado 8218-22, con el que adjunta:

- Estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 483-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 483-07 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.009.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBAIDA A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-241552** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 8109-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 483-07 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **MARIA VICTORIA HOYOS GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.009.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA QUE CONDUCE DE LA TEBaida A ARMENIA SINDAMANOY 3- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 3A** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-241552** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **mhoyosgutierrez@yahoo.es** , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

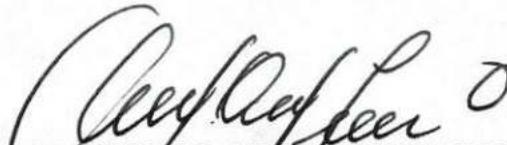
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 483-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia

Abogada Contratista SRCA- CRO

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo

Ingeniero Ambiental SRCA- CRO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 484-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.871.391**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.523.929**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S** identificada con NIT N° 900281172-8, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38757** y ficha catastral N° **000200030092000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **8099-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.523.929**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S** identificada con NIT N° 900281172-8, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.523.929**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S** identificada con NIT N° 900281172-8, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**.
- Documento en el que se relaciona la documentación aportadora para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N°



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7.523.929, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S** identificada con NIT N° 900281172-8, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S** identificada con NIT N° 900281172-8, expedida por la cámara de comercio de Pereira (Q), el 02 de junio de 2022.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38757**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 24 junio de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía N° **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.523.929**.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto de uso de suelo N° 2485-2021 del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38757**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q), **JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Localización y coordenadas en el SIG del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de ARD del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Rotoplast- sistemas sépticos integrados horizontales del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día veintitrés (23) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2969 y consignación N° 1035 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 24 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 484-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N.º **7.523.929**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S** identificada con NIT N.º 900281172-8, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **282-38757** y ficha catastral N.º **000200030092000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 8099-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 484-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N.º **7.523.929**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA LAESCO S.A.S** identificada con NIT N.º 900281172-8, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 EL DARIEN** ubicado en la vereda **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **282-38757** y ficha catastral N.º **000200030092000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **ecobrasdianaroman@gmail.com** , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 484-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 485-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 485-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 485-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **JAVIER VALENCIA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.422.422**, quien

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 485-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-105098** y ficha catastral N° **00010000006080480000451**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7694-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JAVIER VALENCIA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.422.422**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-105098**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 25 de marzo de 2022.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-105098** y ficha catastral N° **00010000006080480000451**, expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelo y concepto de norma urbanística No. **087 del 10 junio de 2022**, del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-105098**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), **PABLO YEISON CASTAÑEDA**.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 088 de 2022 del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JAVIER VALENCIA ALZATE**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 485-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.422.422**.

- Sistema de disposición de aguas residuales (existente)- memorias de diseño del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero Octavio Armando Zapata Álzate.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JAVIER VALENCIA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.422.422**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día diecisiete (17) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 485-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura electrónica SO-2943 y consignación N° 992 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 17 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 485-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 485-07 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JAVIER VALENCIA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.422.422**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-105098** y ficha catastral N° **000100000060804800000451**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 7694-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 485-07 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JAVIER VALENCIA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N.º **4.422.422**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-105098** y ficha catastral N° **000100000060804800000451**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los correos electrónicos Christian.loaizah@gmail.com, fabian-16-v@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Yanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 486-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 486-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 486-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **ANGÉLICA MARIA HENÁO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N.º **F31344439**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el NIT N.º **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **282-5561** y ficha catastral N.º **63130000100000017001400000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **6731-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y con firma escaneada de la señora **ANGÉLICA MARIA HENÁO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N.º **F31344439**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el NIT N.º **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Oficio en el que relaciona la documentación aportada para el tramite de permiso del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el NIT N.º **901185312-5**, expedido por la Cámara de comercio de Armenia (Q), el 28 de marzo de 2022.
- Copia del pasaporte del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N.º **F31344439**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANGÉLICA MARIA HENÁO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 486-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 24.586.279.

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5561**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 25 de mayo de 2022.
- Copia del certificado de paz y salvo de impuesto predial unificado del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y con firma escaneada de la señora **ANGÉLICA MARIA HENÁO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N.º **F31344439**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el NIT N° **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Concepto de uso de suelo N° 0447-2021 del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5561**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial, **JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ**.
- Croquis de localización en el SIG del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (STARD), del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN LUIS**
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN LUIS**.
- Ensayo de percolación infiltración del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN LUIS**.
- Sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas (STARD)-

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 486-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Memorias de cálculo del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN LUIS**.

- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN LUIS**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN LUIS**.
- Plan de abandono y restauración final del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN LUIS**.
- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (STARD), evaluación ambiental del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN LUIS**.
- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (STARD), plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN LUIS**.
- Sobre con contenido de cinco (5) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Resolución N° 2972 del 15 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN NÚMERO 1914 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES-EXPEDIENTE NÚMERO 7850-19", en la cual se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 486-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintisiete (27) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), a través de correo electrónico Ichaves@greensuperfood.co, allegan bajo radicado 7026-22, constancia de pago de la factura SO- 2813, para el predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

- Factura electrónica SO-2813 y consignación 971 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que a través de oficio del día siete (07) de junio de 2022, mediante el radicado N.º 10933, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora **ANGÉLICA MARIA HENÁO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILLOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N.º **F31344439**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el NIT N.º **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 486-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Municipio de **CALARCA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 6731-2022:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **6731 de 2022**, para el predio **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5561** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente y conforme al Formato único nacional aportado se evidencio que la firma de la señora **Angélica María Henáo Pérez**, se encuentra escaneada y no en original; y de acuerdo con la circular 001 del 28 de abril de 2021, emitida por la subdirección de regulación y control ambiental; se establece que los tramites de permiso de vertimientos que sean radicados de manera presencial deben contener la firma original del solicitante, por lo anterior se le solicita acercase a las instalaciones de la CRQ con el fin de firmar el respectivo documento o en su defecto remitir en forma física el FUN debidamente firmado por la solicitante).*
- 2. Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación se pudo evidenciar que de igual manera la firma de la señora **Angélica María Henáo Pérez**, se encuentra escaneada y no en original; y de acuerdo con la circular 001 del 28 de abril de 2021, emitida por la subdirección de regulación y control ambiental; se establece que los tramites de permiso de vertimientos que sean radicados de manera presencial deben contener la firma original del solicitante, por lo anterior se le solicita acercasen a las instalaciones de la CRQ con el fin de firmar el respectivo documento o en su defecto remitirlo en forma física debidamente firmado por la solicitante).*
- 3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (Debido a que realizada la revisión de la documentación no se evidencio la constancia de pago, y este es requisito para poder iniciar con el trámite, para lo anterior se anexa la factura para su respectivo pago).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 486-07 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **ANGÉLICA MARIA HENÁO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILLOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N.º **F31344439**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el NIT N.º **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allega bajo el radicado 7453-22, lo siguiente:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y con firmado por la señora **ANGÉLICA MARIA HENÁO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILLOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N.º **F31344439**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el NIT N.º **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **ANGÉLICA MARIA HENÁO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILLOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N.º **F31344439**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 486-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LEGAL de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el NIT N° **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

- Factura electrónica SO-2813 y consignación 971 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).
- Copia de la consignación realizada a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 486-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANGÉLICA MARIA HENÁO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N.º **F31344439**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el NIT N.º **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **282-5561** y ficha catastral N.º **63130000100000017001400000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 6731-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 486-07 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **ANGÉLICA MARIA HENÁO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º 24.586.279, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N.º F31344439, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el NIT N.º 901185312-5, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 282-5561 y ficha catastral N.º 63130000100000017001400000000, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los correos electrónicos lchaves@greensuperfood.co, ahenao@greensuperfood.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 486-07 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CROQ
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CROQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 491-07 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 491-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide
Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 491-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **ANDREA PAOLA QUEVEDO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.963.428,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 491-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El suscrito ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRANJA LA PLAYA S.A.S** identificada con el NIT N° **901602701-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175162** y ficha catastral N° **63470000100040061000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **8302-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **ANDREA PAOLA QUEVEDO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.963.428**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRANJA LA PLAYA S.A.S** identificada con el NIT N° **901602701-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRANJA LA PLAYA S.A.S** identificada con el NIT N° **901602701-7**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 09 de junio de 2022.

Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175162**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 22 de junio de 2022.

Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.511.436**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

- Formulario del Registro único tributario- Rut de la sociedad **GRANJA LA PLAYA S.A.S** identificada con el NIT N° **901602701-7**, expedido el 24 de junio de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANDREA PAOLA QUEVEDO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.963.428**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 491-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Contrato de arrendamiento de inmueble rural celebrado entre el señor **CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.511.436**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO (ARRENDADOR)**, del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y la sociedad **GRANJA LA PLAYA S.A.S** identificada con el NIT N° **901602701-7**, sociedad **ARRENDATARIA**.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Certificado 066- concepto uso de suelo del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175162**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía de Montenegro (Q), **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STAR) del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Coordenadas georreferenciadas del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Descripción del sistema propuesto del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 491-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Registro fotográfico del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Características del vertimiento del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía **LUIS DELIO GIL**, expedida por el consejo profesional Nacional de Topografía.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA** expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 491-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **ANDREA PAOLA QUEVEDO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.963.428**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRANJA LA PLAYA S.A.S** identificada con el NIT N° **901602701-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día cinco (05) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3039 y Recibo de caja N° 4175 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 05 de julio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 491-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 491-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANDREA PAOLA QUEVEDO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.963.428**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRANJA LA PLAYA S.A.S** identificada con el NIT N° **901602701-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175162** y ficha catastral N° **63470000100040061000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 8302-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 491-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ANDREA PAOLA QUEVEDO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.963.428**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRANJA LA PLAYA S.A.S** identificada con el NIT N° **901602701-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE LA PLAYA LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175162** y ficha catastral N° **63470000100040061000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 491-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

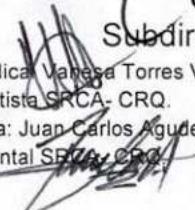
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia

Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo

Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 492 -07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 492 -07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

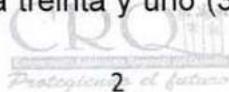
Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 492 -07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO GOMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.574**, quien ostenta la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 492 -07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-214162**, y ficha catastral **N.º 00002000000080454000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **8451- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JAIRO GOMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.548.574**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio en el que relacionan la documentación aportar para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-214162**, expedido por oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 18 de mayo de 2022.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y concepto de Norma urbanísticas No **086** del **10 de junio 2022**, del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-214162**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), Pablo yeison Castañeda.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 492 -07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto uso de suelo agropecuario N° 089 de 2022 del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, expedida por la directora técnica de la umata **CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE**.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

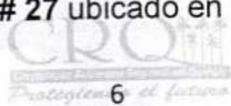
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 492 -07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ambiental JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Guía de mantenimiento- Sistema séptico autolimpiable del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JAIRO GOMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.574**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 492 -07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CIRCASIA (Q).

Que el día cinco (05) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3042 y consignación N° 1106 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$397.425), expedido el día 06 de julio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 492 -07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 492 -07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JAIRO GOMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.574**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-214162**, y ficha catastral **N.º 00002000000080454000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 8451-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 492 -07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JAIRO GOMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.574**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-214162**, y ficha catastral **N.º 00002000000080454000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **CLAUDIA MARIA CABALLOS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.578.685**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA LOTE # 27** ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-214162**, y ficha catastral **N.º**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 492 -07 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

00002000000080454000000000, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.







SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 504-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 504-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 504-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIME ANGEL URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.075**, quien ostenta la calidad



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 504-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de **COPROPIETARIO** y **APODERADO** de la señora **PILAR ANGEL URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.886.379**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRANJA EL ESPEJO S.A.S** identificada con el Nit N° **901602702-4**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112901** y ficha catastral N° **63001000200000840000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 8303-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **PILAR ANGEL URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.886.379**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRANJA EL ESPEJO S.A.S** identificada con el Nit N° **901602702-4**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRANJA EL ESPEJO S.A.S** identificada con el NIT **901602702-4**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), 09 de junio 2022.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112901**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 22 de junio de 2022.
- Poder general otorgado por la señora **PILAR ANGEL URIBE** al señor **JAIME ANGEL URIBE**, mediante escritura N° **1.341** del 23 de mayo de 2017.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JAIME ANGEL URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.075**.
- Formulario del Registro único tributario- RUT de la sociedad **GRANJA EL ESPEJO S.A.S** identificada con el Nit N° **901602702-4**, expedida por la DIAN.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **PILAR ANGEL URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.886.379**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 504-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Contrato de arrendamiento de inmueble rural celebrado entre **CARMEN ELVIRA ÁNGEL URIBE, ISABEL CRISTINA ÁNGEL URIBE, JAIME ÁNGEL URIBE, JUANITA ÁNGEL URIBE** Copropietarios y arrendadores del predio **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y la **GRANJA EL ESPEJO S.A.S**, arrendataria.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto de uso del suelo- CUS-2020246 del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112901**, expedido por el curador urbano N° 2 de Armenia (Q), **JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZÓN**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Coordenadas georreferenciadas el SIG-QUINDIO del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Descripción del sistema propuesto del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA**.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación y del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 504-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARMENIA (Q).

- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Características del vertimiento del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA**.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía **LUIS DELIO GIL**, expedida por el consejo profesional Nacional de Topografía.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA** expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JAIME ANGEL URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.075**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** y **APODERADO** de la señora **PILAR ANGEL URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.886.379**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRANJA EL ESPEJO S.A.S** identificada con el Nit N° **901602702-4**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) FINCA "EL**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 504-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ESPEJO" ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día cinco (05) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3039 y Recibo de caja N° 4176 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 05 de julio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 504-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 504-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JAIME ANGEL URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.075**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** y **APODERADO** de la señora **PILAR ANGEL URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.886.379**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRANJA EL ESPEJO S.A.S** identificada con el Nit N° **901602702-4**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112901** y ficha catastral N° **63001000200000840000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 8303 -22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 504-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **PILAR ANGEL URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.886.379**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRANJA EL ESPEJO S.A.S** identificada con el Nit N° **901602702-4**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) FINCA "EL ESPEJO"** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112901** y ficha catastral N° **63001000200000840000**, o a su apoderado **JAIME ANGEL URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.548.075**, debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 504-07 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-505-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-505-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-505-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 257 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Resolución Número 605 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-505-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.076.758**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.° **280-241465**, y ficha catastral N.° **0003000000003221000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **8108- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.076.758**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.° **280-241465**, y ficha catastral N.° **0003000000003221000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Armenia (Q), el 9 de junio de 2022.
- Concepto de uso del suelo- CUS 2220153 del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.° **280-241465**, expedido por el curador urbano N° 2 ingeniero **JOSÉ ÉLMER LÓPEZ**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-505-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RESTREPO.

- Croquis de localización del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual operativo del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Características presuntivas del vertimiento del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-505-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARMENIA (Q).

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedida por el consejo profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedida por el consejo profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.076.758**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día veintinueve (29) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco mil pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-505-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura electrónica SO- 3000 y Consignación N. ° **1104** para el predio **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco mil pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.076.758**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, allego formato de entrega de anexos bajo el radicado 8711-22 con el que adjunta:

- Certificado de abasto de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-505-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), por la abogada VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-505-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017, 081 del 18 de enero de 2017, 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-505-07-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.076.758**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-241465**, y ficha catastral N.º **0003000000003221000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 8108-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, **NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. Y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-505-07-2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.076.758**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VIA TEBAIDA- ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-241465**, y ficha catastral **N.º 000300000000322100000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico linatachela@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Audelo
Ingeniero Ambiental - Contratista SRCA

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista-SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 506-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 506-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 506-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE** identificado con cédula de ciudadanía N°



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 506-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.611.812, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184258** y ficha catastral N° **0002000000442600000000**, y **APODERADO** de la sociedad **SAMVA FAMILY INVESTMENT SAS** identificada con el Nit N° 901438655-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184259** y ficha catastral N° **000200004427000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 8371-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.611.812**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184258** y ficha catastral N° **0002000000442600000000**, y **APODERADO** de la sociedad **SAMVA FAMILY INVESTMENT SAS** identificada con el Nit N° 901438655-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Poder especial autenticado otorgado por la señora **MARIA XIMENA LEDESMA CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.927.138, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **SAMVA FAMILY INVESTMENT SAS** identificada con el Nit N° 901438655-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, al señor **DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SAMVA FAMILY INVESTMENT SAS** identificada con el Nit N° 901438655-3, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 2 de julio de 2022.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184258**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 506-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el 31 de mayo de 2022.

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184259**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el 31 de mayo de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.611.812**.
- Concepto de norma urbana 2018-0097 de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la curadora urbana No. 1 de Armenia (Q), Margarita maría pino Ramírez.
- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por las empresas públicas de Armenia.
- Información uso de suelos -Respuesta solicitud de uso de suelo del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184258**, expedido por el subdirector del departamento administrativo de planeación municipal de la Alcaldía de Armenia (Q), Andrés Pareja Gallo.
- Base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG del Departamento Administrativo de planeación municipal del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Respuesta solicitud de uso de suelo-Información uso de suelo del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicado en la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 506-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184259**, expedido por el subdirector del departamento administrativo de planeación municipal de la Alcaldía de Armenia (Q), Andrés Pareja Gallo.

- Base cartográfica tomada del plano digital original que reposa en el SIG del Departamento Administrativo de planeación municipal del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Ensayo de percolación e infiltración de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Caracterización presuntiva del vertimiento de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 506-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

residuales de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.

- Evaluación ambiental del vertimiento de los predios denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de los predios denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Diseño y calculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Localización y uso de suelo del sistema de tratamiento de aguas residuales domestico de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Faver Calderón Escobar.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **FAVER CALDERÓN ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía N.º **9.773.641**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **FAVER CALDERÓN**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 506-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ESCOBAR, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.

- Sobre con contenido de cuatro (4) planos y un (1) CD de los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.611.812**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184258** y ficha catastral N° **0002000000044260000000**, y **APODERADO** de la sociedad **SAMVA FAMILY INVESTMENT SAS** identificada con el Nit N° **901438655-3**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día veintiocho (28) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para los predios denominados **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3044 y Recibo de caja N° 4179 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para los predios denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3, 1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicados en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 05 de julio de 2022.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 506-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 506-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.611.812**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184258** y ficha catastral N°

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 506-07 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

000200000004426000000000, y **APODERADO** de la sociedad **SAMVA FAMILY INVESTMENT SAS** identificada con el Nit **Nº 901438655-3**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-184259** y ficha catastral **Nº 000200004427000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 8371-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 506-07 -2022

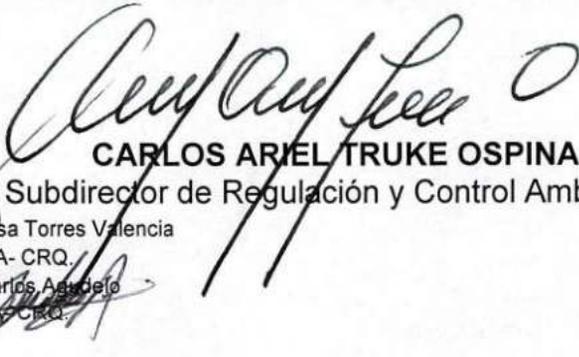
ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **DIEGO FERNANDO MEDINA CAPOTE** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.611.812**, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE-PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #3** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184258** y ficha catastral N° **00020000000442600000000**, y **APODERADO** de la sociedad **SAMVA FAMILY INVESTMENT SAS** identificada con el Nit N° 901438655-3, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE- PARCELACIÓN LA PAZ- LOTE #4** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184259** y ficha catastral N° **000200004427000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **auxgerencia@nuevorapidoquindio.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 507-07 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 507-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 507-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 507-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-20393** y ficha catastral N° **63190000100010002000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **8353-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-20393**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 7 de abril de 2022.
- Estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística N° **070 del 26 de mayo de 2022**, para el predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), **PABLO YEISON CASTAÑEDA**.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° **065 de 2022** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora técnica de la umata de la Alcaldía de Circasia (Q), **Claudia Viviana Maya Uribe**.
- Croquis de localización del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Ubicado y descripción del lugar, predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 507-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Descripción general del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JOSE FERNANDO VITERI y la ingeniera Química OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JOSE FERNANDO VITERI y la ingeniera Química OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO.
- Manejo tratamiento y disposición de vertimiento para aguas domesticas del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JOSE FERNANDO VITERI y la ingeniera Química OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO.
- Características físico químicas de los residuos generados del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JOSE FERNANDO VITERI y la ingeniera Química OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO.
- Operación y mantenimiento del sistema y manejo de residuos sólidos asociados a la gestión del vertimiento del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JOSE FERNANDO VITERI y la ingeniera Química OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JOSE FERNANDO VITERI y la ingeniera Química OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO.
- Permiso de infiltración del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 507-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ingeniero civil JOSE FERNANDO VITERI y la ingeniera Química OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO.

- Manual de uso horizontal- Rotoplast del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JOSE FERNANDO VITERI MUÑOZ, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JOSE FERNANDO VITERI MUÑOZ, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la tarjeta profesional de la ingeniera Química OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO, expedida por el ministerio de desarrollo económico Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día cinco (05) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 507-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura electrónica SO-3041 y Recibo de caja N° 4178 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 05 de julio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 507-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 507-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-20393** y ficha catastral N° **63190000100010002000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 8353-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 507-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

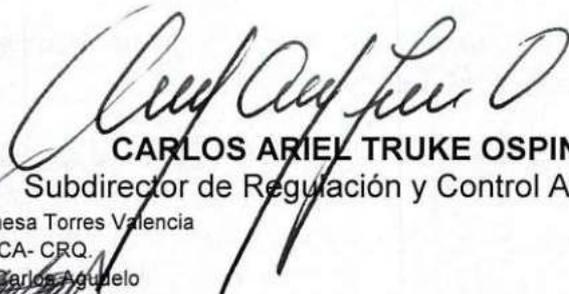
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **OLGA LUCIA ORDOÑEZ FIERRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **30.329.871**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) VILLA JAZMIN** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-20393** y ficha catastral N° **63190000100010002000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **olgalu999@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 508-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 508-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 508-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.415.336**, quien



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 508-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171615** y ficha catastral N° **000100000010802800000495**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **8530-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.415.336**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171615**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 5 de julio de 2022.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Certificado 057- concepto uso de suelo del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171615**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía del Municipio de Montenegro (Q), **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Memoria técnica y diseño del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 508-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2) ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.

- **Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado 1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- **Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstica del predio denominado 1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- **Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstica del predio denominado 1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- **Sistemas sépticos horizontales- Roto ingeniería del predio denominado 1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- **Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado 1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- **Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor JUAN CARLOS OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.415.336**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 508-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2) ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día ocho (08) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3070 y Recibo de caja N° 1115 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 08 de julio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 508-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 508-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN CARLOS OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.415.336**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171615** y ficha catastral N° **0001000000010802800000495**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 8530-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 508-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **JUAN CARLOS OSPINA ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.415.336**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 71 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #DOS (2)** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171615** y ficha catastral N° **0001000000010802800000495**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico jcoa2014@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 508-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 509-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

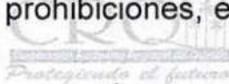
Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 509-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 509-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **GERMAN PINTO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **6.008.824**, quien ostenta

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 509-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-130398** y ficha catastral N.º **63401000100020131000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7975-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **GERMAN PINTO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **6.008.824**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-130398**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 16 de junio de 2022.
- Recibo de las empresas públicas del Quindío de la Vereda Palo negro del Municipio de Tebaida (Q).
- Concepto usos de suelo N° 211 de 2016 del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-130398**, expedido por el jefe de la oficina asesora de planeación de la Alcaldía del Municipio de Tebaida (Q), **EROAN LONDOÑO CARDENAS**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- manual operativo del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez botero.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez botero.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 509-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez botero.
- Características presuntivas del vertimiento del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez botero.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **GERMAN PINTO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **6.008.824**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

Que el día veinticuatro (24) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 509-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2977 y Consignación N° 1025 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), expedido el día 24 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante radicado **8712-22** a través de formato de entrega de anexos de documentos el señor **GERMAN PINTO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **6.008.824**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, adjunta:

- Recibo de las empresas públicas del Quindío del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 509-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 509-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **GERMAN PINTO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **6.008.824**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-130398** y ficha catastral N.º **63401000100020131000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 7975-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 509-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **GERMAN PINTO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía N.º **6.008.824**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA PAULA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 510-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 510-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 510-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **SALOME HADAD MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.957.688**, quien



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 510-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175947** y ficha catastral N° **000200000000353200000000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **8538-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **SALOME HADAD MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.957.688**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175947**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 2 de junio de 2022.
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Información uso de suelos- Respuesta solicitud de uso de suelo para el predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por Subdirector del departamento administrativo de planeación municipal de la Alcaldía del Municipio de Armenia (Q), JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO.
- Descripción y georreferencia del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil CARLOS ENRIQUE OVALLE.
- Descripción de la actividad del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil CARLOS ENRIQUE OVALLE.
- Plano de identificación de origen y cantidad de las descargas al suelo del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 510-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Q) del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE**.

- Caracterización y descripción del vertimiento del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE**.
- Descripción y operación del sistema del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE**.
- Procedimiento de cierre y restauración del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE**.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **CARLOS ENRIQUE OVALLE VELASQUEZ**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copia.
- Sobre con contenido de un (1) CD y un (1) plano del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **SALOME HADAD MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.957.688**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día ocho (08) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 510-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARMENIA (Q) del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3071 y consignación N° 1116 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 08 de julio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 510-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 510-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **SALOME HADAD MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.957.688**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175947** y ficha catastral N° **0002000000035320000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 8538-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 510-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **SALOME HADAD MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.957.688**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE: EL SAMAN** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175947** y ficha catastral N° **000200000000353200000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico karim@tatamejia.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CROQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Pinedo
Ingeniero Ambiental SRCA- CROQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 511-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 511-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 511-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), los señores **HERNAN RUEDA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.114**, **CLAUDIA**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 511-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BIBIANA RUEDA BARON identificada con cédula de ciudadanía N° **41.931.529**, **BEATRIZ ANDREA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.938.507**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-115216** y ficha catastral N° **0001000000060802800000380**, presentaron solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **8717-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por los señores **HERNAN RUEDA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.114**, **CLAUDIA BIBIANA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.931.529**, **BEATRIZ ANDREA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.938.507**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-115216**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 26 de mayo de 2022.
- Recibo de las empresas públicas del Quindío del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Concepto uso de suelos y concepto de Norma urbanística No. 085 del 10 de junio de 2022 del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Circasia (Q), **PABLO YEISON CASTAÑEDA**.
- Concepto uso de suelo agropecuario N° 091 de 2022 del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por la directora técnica de la umata de la alcaldía del Municipio de Circasia (Q), **CLAUDIA VIVIANA MAYA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 511-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

URIBE.

- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas- Manual operativo del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez botero.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez botero.
- Memorias de calculo del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez botero.
- Generalidades de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez botero.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Características presuntivas del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería.
- Copia de la matricula profesional del Ingeniero Civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 511-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por los señores **HERNAN RUEDA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.114**, **CLAUDIA BIBIANA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.931.529**, **BEATRIZ ANDREA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.938.507**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día siete (07) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**., por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3060 y consignación N° 1140 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 12 de julio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 511-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 511-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por los señores **HERNAN RUEDA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.114**, **CLAUDIA BIBIANA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.931.529**, **BEATRIZ ANDREA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.938.507**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-115216** y ficha catastral N° **000100000060802800000380**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 8717-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 511-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de los señores **HERNAN RUEDA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.514.114**, **CLAUDIA BIBIANA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.931.529**, **BEATRIZ ANDREA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.938.507**,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 511-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-115216** y ficha catastral N° **000100000060802800000380**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **andreslojara@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia

Abogada Contratista SRCA- CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Baudelo

Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.250.412, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° 284-6061 y ficha catastral N° 632720000000000020725000000000, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. 5624- 22, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.250.412, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Oficio con el cual remite la documentación para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.250.412.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° 284-6061, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 24 de febrero de 2022.
- Concepto de uso de suelo No. 050 del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía de Filandia (Q), **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCIA**.
- Documento de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el que se abordan las determinantes ambientales del predio denominado **1) LOTE 2**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia de la matricula profesional de la ingeniera ambiental **LORENA RESTREPO TREJOS**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Copia del registro profesional del ingeniero químico **ALVARO HERNAN SOLARTE PORTILLA**, expedida por el Consejo Profesional de ingeniería Química de Colombia.
- Ubicación en el SIG del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Memorias de cálculo –sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LORENA RESTREPO TREJOS** y el ingeniero químico **ALVARO HERNAN SOLARTE PORTILLA**.
- Metodo porchet o inverso de auger hole del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil **STELLA SANCHEZ GIRALDO**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Manual de operación y mantenimiento del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la empresa tesam.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la empresa tesam.
- Plan de abandono y restauración final del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la empresa tesam.
- Plano de planta geométrica del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LORENA RESTREPO TREJOS** y el ingeniero químico **ALVARO HERNAN SOLARTE PORTILLA**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día diez (10) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$470.341.00).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica y jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante formato de entrega de anexos, a través del radicado 6513-22 el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, allega:

- Factura electrónica SO- 2717 y Consignación N. ° **816** para el predio **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, por valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$470.341.00).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día diecisiete (17) de mayo del año 2022, a través de oficio con radicado N.º **00009238** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N.º **94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **5624-2022**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E05624 de 2022**, para el predio **1) Lote 2** ubicado en la Vereda **Bolillos** del Municipio de **Filandia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-6061**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), y modificado por el decreto 050 de 2018 no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN.*
Esto debido a que el FUN radicado electrónicamente se encuentra derogado mediante la resolución 1058 de 2021. Por lo que se requiere allegar el formato de solicitud actual.
2. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
Esto debido a que el plano allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.
3. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que el documento allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.
4. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), **presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG)**. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el plano allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.

5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (**presentado en formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG**). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el plano allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.
6. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. **Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.**
Esto debido a que el requisito no se evidencia con la documentación radicada electrónicamente.
7. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.
Esto debido a que el documento allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.
8. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Esto debido a que el documento allegado electrónicamente no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró. Al igual que no se evidencia la copia de la matrícula profesional.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor Álvaro Hernán Solarte Portilla, adjunta oficio dando respuesta al requerimiento, bajo el radicado 7588-22, con el que aporta:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento al suelo diligenciado y firmado por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° **284-6061**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de **FILANDIA (Q)**, el 24 de febrero de 2022.
- Concepto de uso de suelo No.050 del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación de la Alcaldía de Filandia (Q), **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCIA**.
- Documento de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el que se abordan las determinantes ambientales del predio denominado **1)**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LOTE 2 ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia de la matricula profesional de la ingeniera ambiental **LORENA RESTREPO TREJOS**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Copia del registro profesional del ingeniero químico **ALVARO HERNAN SOLARTE PORTILLA**, expedida por el Consejo Profesional de ingeniería Química de Colombia.
- Ubicación en el SIG del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Memorias de cálculo –sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LORENA RESTREPO TREJOS** y el ingeniero químico **ALVARO HERNAN SOLARTE PORTILLA**.
- Metodo porchet o inverso de auger hole del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera civil **STELLA SANCHEZ GIRALDO**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Manual de operación y mantenimiento del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la ingeniera ambiental **LORENA RESTREPO TREJOS** y el ingeniero químico **ALVARO HERNAN SOLARTE PORTILLA**.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la empresa tesam, realizado por la ingeniera ambiental **LORENA RESTREPO TREJOS** y el ingeniero químico **ALVARO HERNAN SOLARTE PORTILLA**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la empresa tesam.
- Plan de abandono y restauración final del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizado por la empresa tesam.

Que, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el día dieciséis (16) de junio del año 2022, y realizada la revisión técnica por el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, y el análisis jurídico por VANESA TORRES VALENCIA (contratista) de la subdirección de regulación y control ambiental se puede evidenciar que no se **Cumplió** de manera completa con el requerimiento enviado bajo radicado N° 9238 del 17 de mayo de 2022.

NOTA: se pudo evidenciar que por errores de la administración se profirió la resolución de desistimiento, sin tener en cuenta los documentos allegados, en razón a que en el momento de tomar la decisión de fondo los anexos no reposaban en el expediente sino en el correo electrónico de la subdirección.

Que el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la subdirección de regulación y control ambiental expide Acto administrativo No. 2028 del veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), se profirió resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificado a través de los correos electrónicos tesamingeneria@gmail.com, pollospucalor@aol.com, el día 28 de junio de 2022.

Que el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **ALVARO HERNÁN SOLARTE PORTILLA**, allega oficio bajo el radicado 8076 en el que solicita:

"(...)

De acuerdo al correo recibido el 28 de junio de 2022, en el cual adjunta resolución 2028 del 23 de junio de 2022, comedidamente solicito sea revisado de nuevo ya que el pasado 15 de junio de 2022, se envió información subsanado lo solicitado con radicado 07588-22 del 15/06/2022. Se adjunta de nuevo documentación requerida por ustedes. (...)"

Que el señor ALVARO HERNÁN SOLARTE PORTILLA, en representación del señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, solicita la revisión del acto administrativo, análisis que realiza esta subdirección,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

evidenciando que por errores de administración se procedió con el desistimiento y por lo anterior es necesario proceder con la revocatoria de oficio del acto administrativo 2028 del veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO".

Que por lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la subdirección de regulación y control ambiental expide Acto administrativo No. 2326 del 15 de julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DE OFICIO LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN 2028 DEL 23 DE JUNIO DE 2022, la cual fue notificado a través de los correos electrónicos tesamingenieria@gmail.com, pollospucalor@aol.com.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día quince (15) de julio de dos mil veintidós por el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. y con base en la revisión jurídica realizada el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), por la abogada VANESA TORRES VALENCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.250.412, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 284-6061** y ficha catastral N° 632720000000000020725000000000, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 5624-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 524-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Teniendo en cuenta que el trámite ingreso por correo electrónico, se procede a notificar el presente acto administrativo al señor **OLMER PUENTES CASALLAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.250.412**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° **284-6061** y ficha catastral N° **6327200000000002072500000000**, a los correos electrónicos pollospucalor@aol.com, tesamingeneria@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico: Contralista SRCA- CRQ.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 525-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 525-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 525-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.871.391, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **SILVIO ARANGO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.310, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUENAVISTA S.A.S** identificada con el NIT N° 901469729-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-1457 y ficha catastral N° 631110000000000020018000000000, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 8841-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.871.391, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **SILVIO ARANGO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.310, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUENAVISTA S.A.S** identificada con el NIT N° 901469729-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**.
- Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor **SILVIO ARANGO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.310, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUENAVISTA S.A.S** identificada con el NIT N° 901469729-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, a la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO**.
- Certificado de existencia y representación legal de la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUENAVISTA S.A.S** identificada con el NIT N° 901469729-2, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 13 de mayo de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 525-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1457**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 8 de junio de 2022.
- Recibo del predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Certificado – uso de suelo del predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1457**, expedido por el secretario de planeación y desarrollo Municipal de la Alcaldía del Municipio de Buenavista (Q), **VICTOR RAUL NARVAEZ RAMIREZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **SILVIO ARANGO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.536.310**.
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Localización y coordenadas en el SIG del predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 525-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**.

- Copia de la matricula inmobiliaria del ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, expedido por el consejo profesional Nacional de ingeniería-Copia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.871.391**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **SILVIO ARANGO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.536.310**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUENAVISTA S.A.S** identificada con el NIT N° **901469729-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**.

Que el día once (11) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3082 y Consignación N° 1134 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 12 de julio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022), realizada por **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022), por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 525-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 525-07 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.871.391, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **SILVIO ARANGO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.310, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUENAVISTA S.A.S** identificada con el NIT N° 901469729-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-1457** y ficha catastral N° **631110000000000020018000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 8841-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 525-07 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **DIANA LUCIA ROMÁN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.871.391, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **SILVIO ARANGO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.310, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BUENAVISTA S.A.S** identificada con el NIT N° 901469729-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. LA HEROINA** ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-1457 y ficha catastral N° 6311100000000002001800000000, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los correos electrónicos ecobrasdianaroman@gmail.com, quelezaldana@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico Contratista S/CA-CROQ



**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-517-07-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-419-06-2022 DEL SIETE (07) DE
JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO - EXPEDIENTE 3769-2022"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá*





**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-517-07-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-419-06-2022 DEL SIETE (07) DE
JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO - EXPEDIENTE 3769-2022"**

dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

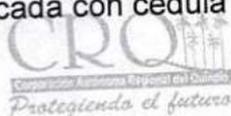
Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **GLORIA INES GALLEG0 GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-517-07-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-419-06-2022 DEL SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - EXPEDIENTE 3769-2022"

ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-240377** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3769 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del Oficio con radicado 3324 del 22 de marzo de 2022 en el que solicita desglose y la reliquidación de los tramites de permiso de vertimientos del condominio la península ubicada en la vereda Hojas Anchas del municipio de Circasia (Q).
- Certificado de tradición del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-240377**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 25 de marzo de 2022.
- Renovación de la Viabilidad de servicio de acueducto del predio denominado **FINCA LA PENINSULA** localizado en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q), donde se proyecta construir un conjunto campestre constante de 9 viviendas, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y Concepto de norma urbanística No 224 del 03 de diciembre de 2021 del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, expedido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Croquis de llegada del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Tratamiento para el vertimiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO SANCHEZ SABALA**.
- Memoria de calculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **DIEGO SANCHEZ SABALA**.



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-517-07-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-419-06-2022 DEL SIETE (07) DE
JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO - EXPEDIENTE 3769-2022"

- Tratamiento secundario filtro anaeróbico de flujo ascendente del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Prueba de percolación del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Caracterización presuntiva de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Caracterización típica de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO SANCHEZ SABALA.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición de un vertimiento del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero forestal EDGAR GIRALDO HERRERA.
- Localización del predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día veintiocho (28) de marzo de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de ciento noventa y tres mil quinientos dos pesos m/cte. (\$193.502), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2401 y recibo de caja N° **1842** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) URBANIZACIÓN LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de ciento noventa y tres mil quinientos dos pesos m/cte. (\$193.502.00), expedido el día 29 de marzo de 2022.





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-517-07-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-419-06-2022 DEL SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - EXPEDIENTE 3769-2022"

El día siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022) la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL** expide **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-419-06-2022**, dando inicio a la solicitud presentada por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.893.934, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, acto administrativo notificado al correo electrónico rubendario.construcciones@hotmail.com el día 09 de junio de 2022 con radicado No. 11137.

El día dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022), se realizó recorrido por el predio **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, con el fin de verificar la instalación y funcionamiento del sistema séptico, como se evidencia en el formato de acta de visita No. 59055.

Que el día diecisiete (17) de junio de 2022 la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** allega oficio con radicado No. 7695 mediante el cual relaciona y allega los siguientes documentos:

- Copia de los recibos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia y de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Copia del recibo de la secretaria de hacienda – dirección tributaria.
- Copia de la escritura pública No. 3184 del 11 de noviembre del 2020, para constitución de parcelación – loteo para el predio LA PENINSULA ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, emitido por la notaria primero del circulo de Armenia.
- Copia del formulario de calificación de la constancia de inscripción de las matrículas inmobiliarias de la constitución de parcelación – 13 lotes del predio La Península, emitido por la superintendencia de notariado y registro.
- Copia de la Resolución No. 000054 del 08 de enero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAS OTRAS DISPOSICIONES", proferida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la cual fue notificada personalmente el día 15 de enero del 2021 a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ**.

El día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) se expide concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-676-2022.



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-517-07-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-419-06-2022 DEL SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - EXPEDIENTE 3769-2022"

Que el día cinco (05) de julio de 2022 la señora GLORIA INES GALLEGO por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 8296, allega el siguiente documento:

- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte del señor HERNANDO ALBERTO LASSO MUÑOZ LASSO MUÑOZ y la señora OLIVIA BARON DE LASSO a la señora GLORIA INES GALLEGO.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora OLIVIA BARON DE LASSO.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor HERNANDO ALBERTO LASSO MUÑOZ LASSO MUÑOZ.

Que de acuerdo a lo anterior El día siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022) la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL** expide **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-419-06-2022**, dando inicio a la solicitud presentada por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.893.934, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, y el cual en su parte resolutive menciona:

"ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **41.893.934**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTE #1** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-240377** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. CRQ 3769-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018."

Acto administrativo notificado al correo electrónico rubendario.construcciones@hotmail.com el día 09 de junio de 2022 con radicado No. 11137, a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** en su calidad de "PROPIETARIA".

Que una vez realizado el análisis jurídico al expediente contentivo de la solicitud en el que se analiza que el predio **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, se pudo evidenciar que en la notificación por correo electrónico y en el dispone del Auto de Inicio, se incurre en un error involuntario, notificando y expidiendo el acto administrativo a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** en calidad de "PROPIETARIA", lo cual según el certificado de tradición aportado, los actuales dueños del predio en mención, es la señora **OLIVIA BARON DE LASSO** identificada



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-517-07-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-419-06-2022 DEL SIETE (07) DE
JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO - EXPEDIENTE 3769-2022"

con cedula de ciudadanía No. 31.294.214 y el señor **HERNANDO ALBERTO LASSO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.888.

En consecuencia a lo anterior La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procederá a modificar el Auto de Inicio SRCA-AITV-419-06-2022 del siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No.





**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-517-07-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-419-06-2022 DEL SIETE (07) DE
JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO - EXPEDIENTE 3769-2022"**

066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 49), consagra:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5. "

Que de otra parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, estipula que en cualquier momento podrán corregirse las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa:

"Artículo 41. CORRECCION DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla en derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla."

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en el presente Auto Modificatorio, este Despacho considerará pertinente modificar el Auto de Inicio SRCA-AITV-419-06-2022 del siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-517-07-2022
ARMENIA QUINDIO, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-419-06-2022 DEL SIETE (07) DE
JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO - EXPEDIENTE 3769-2022"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Auto de Iniciación **SRCA-AITV-419-06-2022** del siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), en el sentido de aclarar como propietarios actuales a la señora **OLIVIA BARON DE LASSO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.214 y el señor **HERNANDO ALBERTO LASSO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.888 en su calidad de **COPROPIETARIOS** del predio **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**.

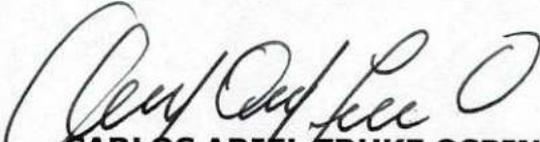
ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICACIÓN - De acuerdo a la autorización el contenido del presente auto modificatorio a la señora **OLIVIA BARON DE LASSO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.214 y el señor **HERNANDO ALBERTO LASSO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.888 en su calidad de **COPROPIETARIOS** del predio **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** y a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.934, en calidad de **APODERADA** al correo rubendario.construcciones@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

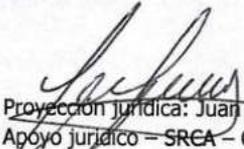
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico - SRCA - CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 14 de octubre del año 2021, la señora **CLAUDIA LORENA BERMUDEZ MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.125.780.315 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170660**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12542-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO CINCO (5)
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 37' 17.5" N ; -75° 37' 8.8" W
Código catastral	6369000000070243000
Matrícula Inmobiliaria	280-170660
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Vivienda



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

(Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	19.20 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-982-11-2021**, de fecha 02 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por conducta concluyente el día 17 de marzo del año 2022, a la señora **CLAUDIA LORENA BERMUDEZ MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 18.388.587 en calidad de propietaria. Tal y como se puede evidenciar en el acta de visita técnica No 56608.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Victor Hugo Giraldo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de marzo del año 2022 al Predio denominado: **1) LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, y mediante acta No 56608 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita.

Se encuentra un sistema completo funcional en material: trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaeróbico, pozo y campo de infiltración alimentado por una vivieda, 2 personas mayores . "

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico donde el técnico concluye :

" Sistema completo y funcional, realizar limpieza y mantenimiento"

Que el día 06 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **Juan Sebastián Martínez Cortés**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 278 - 2022

FECHA: 06 de abril de 2022

SOLICITANTE: CLAUDIA LORENA BERMUDEZ MENDEZ

EXPEDIENTE: 12542 de 2021

1. OBJETO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- *Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 14 de octubre de 2021.*
- *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-982-11-2021 del 02 de noviembre de 2021.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56608 del 17 de marzo de 2022.*
- *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>LOTE NUMERO CINCO (5)</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)</i>	<i>4° 37' 17.5" N ; -75° 37' 8.8" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63690000000070243000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-170660</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Resolución 001256 del 15 de julio de 2021</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Río La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	<i>Vivienda</i>
<i>Caudal de diseño</i>	<i>0.0077 l/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Disposición final</i>	<i>Campo de Infiltración</i>
<i>Área de infiltración propuesta</i>	<i>19.20 m²</i>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 232.50 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.55 m, Ancho = 0.30 m, Profundidad Útil = 0.50 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.15 m, Ancho = 1.63 m, Profundidad = 1.20 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.15 m, Ancho = 1.63 m, Profundidad = 1.20 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración compuesto por una zanja de 24.00 metros de largo y 0.80 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 12.70 min/in.

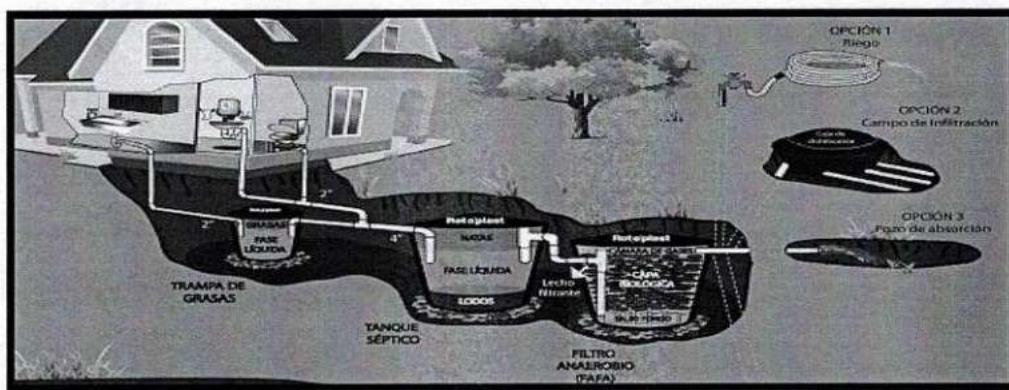


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

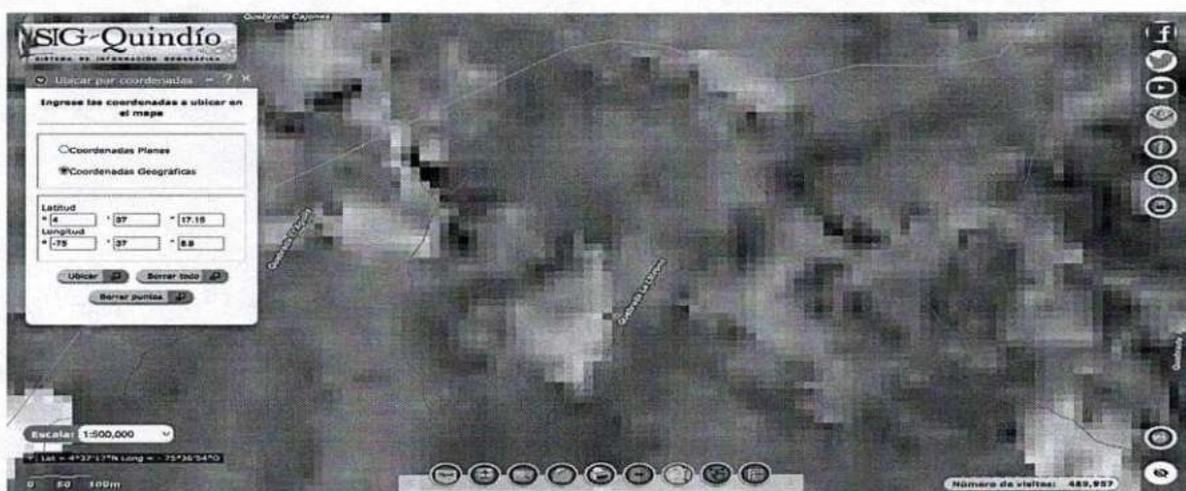
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDÍO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el concepto de uso de suelo del 29 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 5 LLANO GRANDE, identificado con ficha catastral No. 000000000007024300000000, presenta los siguientes usos de suelo:

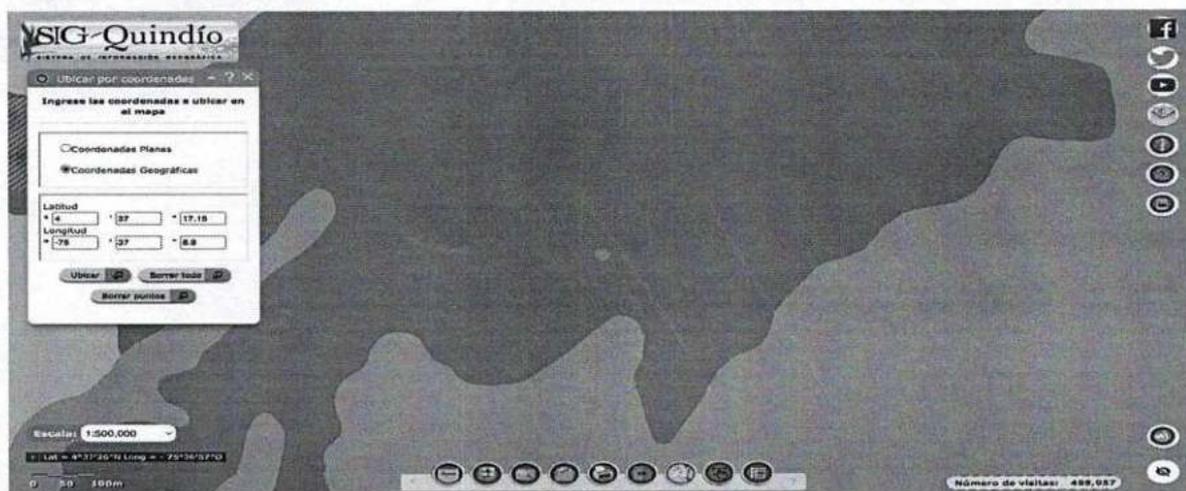
Uso permitidos: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.



*Imagen 2. Localización del vertimiento
 Fuente: SIG Quindío*



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
 Fuente: SIG Quindío*

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el puntos de vertimiento se ubican sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56608 del 17 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda habitada por dos personas.
- La vivienda cuenta con un sistema en material compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio, Pozo de Absorción y Campo de Infiltración.
- La capacidad del Pozo de Absorción es de 1000 litros.
- El sistema se encuentra completo y funcional.
- No se observó afectación ambiental.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No es posible otorgar viabilidad técnica al sistema propuesto puesto que lo encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 56608 del 17 de marzo de 2022 difiere de lo presentado en memorias técnicas de diseño y planos de detalle del STARD.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

- *En memorias técnicas de diseño y planos de detalle se propone la construcción de un Campo de Infiltración como disposición final de las aguas tratadas en el STARD. Sin embargo, en la visita técnica mencionada, se encontró que la disposición final se da a través de un Pozo de Absorción, lo que genera una inconsistencia entre la propuesta y lo encontrado en la visita técnica.*

CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56608 del 17 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12542 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE NUMERO CINCO (5) ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-170660 y ficha catastral No. 6369000000070243000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones hechas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-684-09-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 09 DE JUNIO DE 2022

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

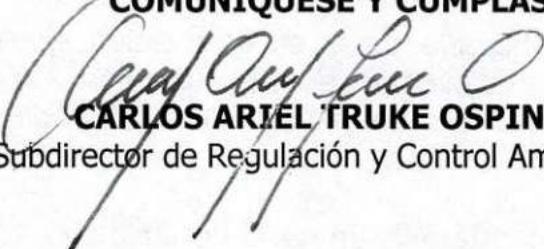
DISPONE:

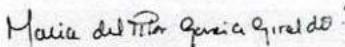
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12542-2021**, presentado por la señora la señora **CLAUDIA LORENA BERMUDEZ MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.125.780.315 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170660**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos EL PRESENTE Auto de Trámite de permiso de vertimiento a la señora **CLAUDIA LORENA BERMUDEZ MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.125.780.315 quien ostenta la calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE NUMERO CINCO (5)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170660**, o a su apoderado debidamente legitimado de conformidad con la Ley 1437 de 2011.y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), las señoras **ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.339.970, **MÓNICA CONSUELO SALAS PARRA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.339.918 actuando en calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado: **1) LOTE #8**, localizado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-167276**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10160 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #8 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 37' 24" N ; -75° 37' 8" W
Código catastral	000000000070801800000193
Matricula Inmobiliaria	280-167276
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	18.00 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-825-09-22** del día 14 de Septiembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos del cual se realizó citación para notificación personal el día 20 de septiembre del año 2021 a la señora **MÓNICA CONSUELO SALAS PARRA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.339.918 actuando en calidad de **COPROPIETARIO** del predio objeto de solicitud, y notificado electrónicamente a la señora **ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA**, al correo electrónico zorasalas@gmail.com, el día 22 de septiembre del 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica Marleny Vásquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 29 de noviembre del 2021 mediante acta No.53161 al Predio objeto de solicitud, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica.

Se puede observar Lote con un área de: 1.500 mt².

Se observa sistema en material construido consta tanque séptico Tanque FaFa y pozo de absorción, construido.

No se observa construcción de vivienda.

El predio linda con viviendas campestres y vía interna del condominio.

En el momento no hay vertimientos.

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 20 de diciembre del 2021, por medio de radicado 00020555, se envió requerimiento técnico a la señora **ZORAYDA SIRLEY PARRA** en el cual se solicitó lo siguiente:

"(...)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 10160 de 2021**, para el predio **LOTE #8 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-167276** y ficha catastral No. **000000000007080100000193**, encontrando lo siguiente:

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de agosto de 2021.
- Se presentan las memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Se presenta el Plan de Cierre y Abandono del Sistema.
- Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.
- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-825-09-2021 del 14 de septiembre de 2021.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53161 del 29 de noviembre de 2021, encontrando:
 - El área del lote es de 1500 metros cuadrados.
 - El predio linda con viviendas campestres y la vía interna del condominio.
 - No se observa ninguna construcción de vivienda en el lote.
 - Se observa un STARD en material, construido en sitio, compuesto por Tanque Séptico, Tanque FAFA y Pozo de Absorción. (Aún no se ha construido la Trampa de Grasas).
 - En el momento no hay vertimientos.

El sistema observado durante la visita técnica con acta No. 53161 del 29 de noviembre de 2021 **NO COINCIDE** con el propuesto en las memorias técnicas de diseño y en los planos puesto que en el predio se tiene un Pozo de Absorción para la disposición final mientras que en la propuesta presentada se propone la construcción de un Campo de Infiltración para tal fin. Se debe entonces presentar las memorias técnicas y planos que avalen la capacidad del sistema de disposición final construido en sitio.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializados o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia). **Deben coincidir con el sistema instalado en el predio.**
2. Planos de detalle del **sistema de tratamiento construido o instalado en campo** (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializados o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Deben coincidir con el sistema instalado en el predio.**

(...)"

Que el día 6 de enero del 2022 por medio de radicado 00104-22, la señora **ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA**, envió anexo requerimiento técnico expediente 10160 de 2021, el cual informa:

"(...)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por medio de la presente realizo aclaración sobre el requerimiento técnico 00020555 enviado el 20 de diciembre de 2021, el cual el técnico que realiza la visita al predio argumenta que se encuentra construido un STARD sin trampas de grasa y con disposición final a pozo de absorción, por tal motivo anexo registro fotográfico de la construcción del sistema donde se puede verificar que el predio LOTE #8 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE del municipio de SALENTO, se encuentra construido un sistema en mampostería, el cual consta de 3 trampas de grasas de las mismas dimensiones cada una, tanque séptico, FAFA con disposición final en zanja de infiltración, por tal razón, solicito a la corporación que realice la inspección correctamente de lo que se encuentra construido en el predio.

(...)"

Que el técnico MAURICIO AGUILAR, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de abril del 2022 mediante acta No.57966 al Predio objeto de solicitud, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al predio Lote 8 del condominio Sausalito Campestre, se observa un Lote con inicio de obra la cual está detenida, aunque tiene sistema séptico construido, el cual tiene 3 TG en mampostería de 80x.80x120 el cual conecta a un sistema séptico en mampostería de 3.20x1.10 el cual no fue posible verificar, ya que la tapa está sellada, indica la propietaria que la disposición final en campo de infiltración.

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 5 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 536 - 2022

FECHA: 05 de mayo de 2022

SOLICITANTE: ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA

EXPEDIENTE: 10160 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 26 de agosto de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-825-09-2021 del 14 de septiembre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 53161 del 29 de noviembre de 2021.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4. *Radicado No. 00020555 del 20 de diciembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.*
5. *Radicado E00104-22 del 06 de enero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00020555 del 20 de diciembre de 2021.*
6. *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
7. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 57966 del 13 de abril de 2022.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #8 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 37' 24" N ; -75° 37' 8" W
Código catastral	000000000070801800000193
Matricula Inmobiliaria	280-167276
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	18.00 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

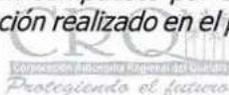
Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 640 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 0.80.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 3150 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.20 m, L2 = 0.90 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 1530 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.90 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.70 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por 3 zanjas de 6.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.98 min/in.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

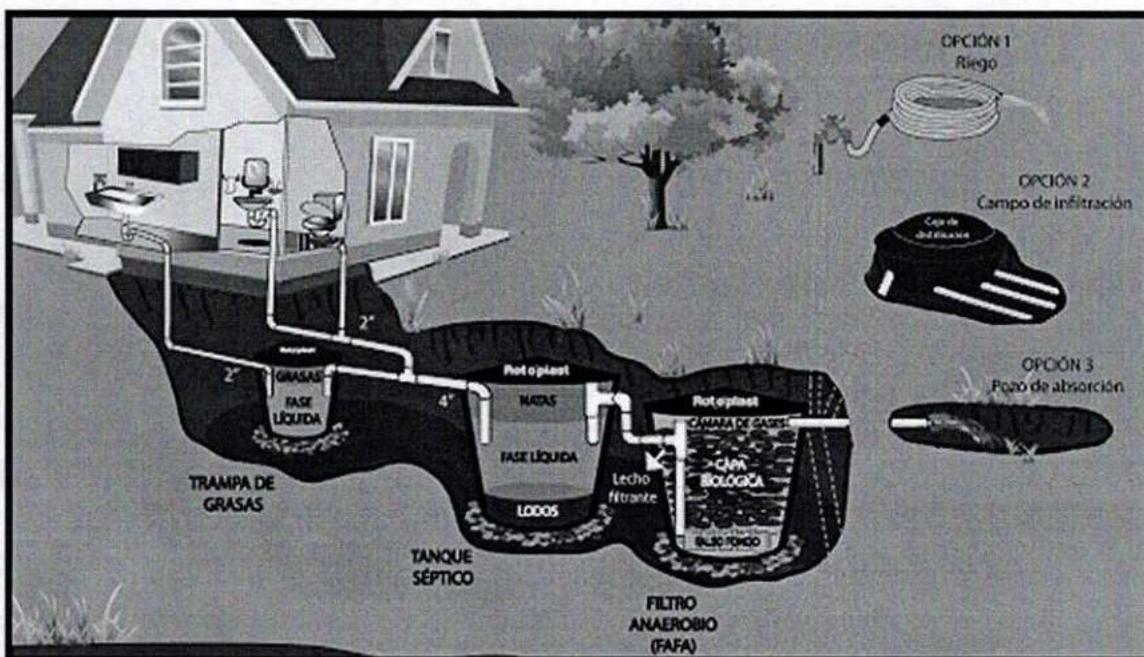


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 15 de julio de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALIT, ubicado en la vereda LOS PINOS, identificado con ficha catastral No. 000000000070801800000193, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

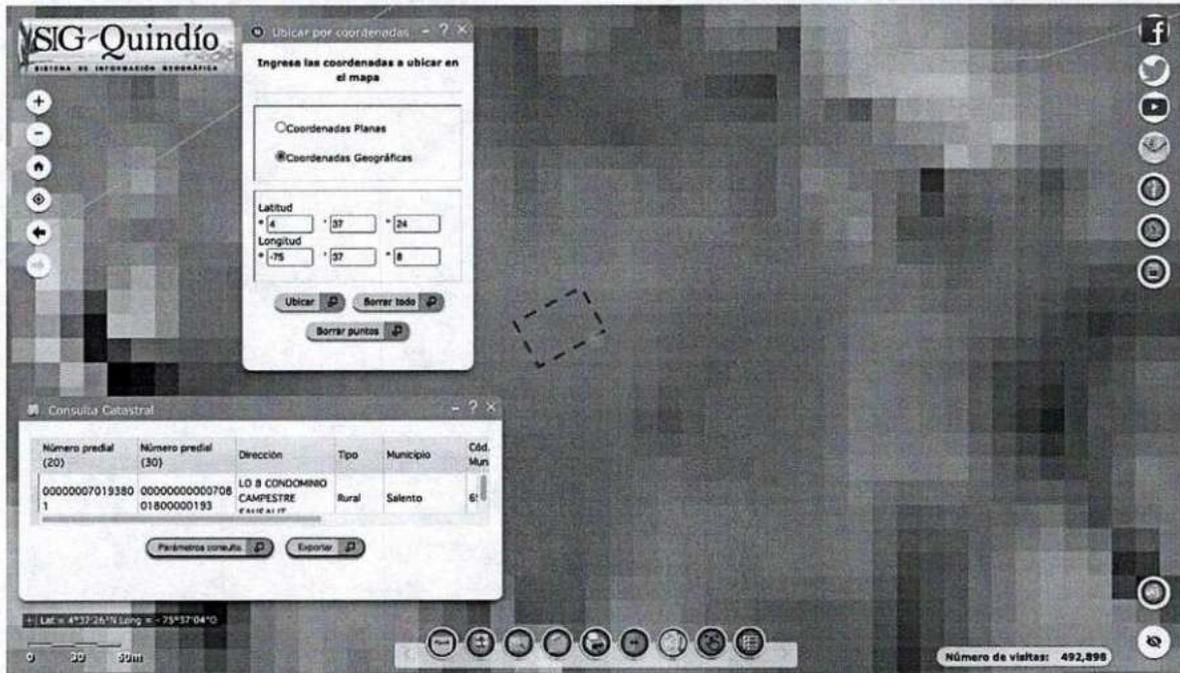


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

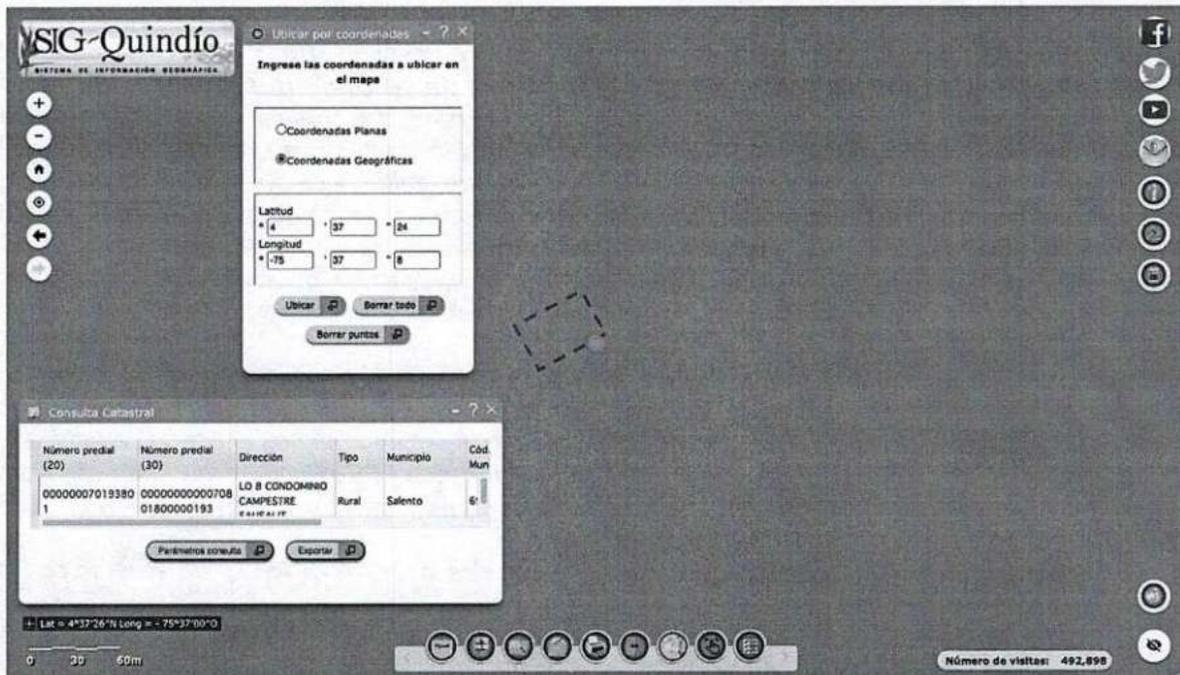


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de cien metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4).***

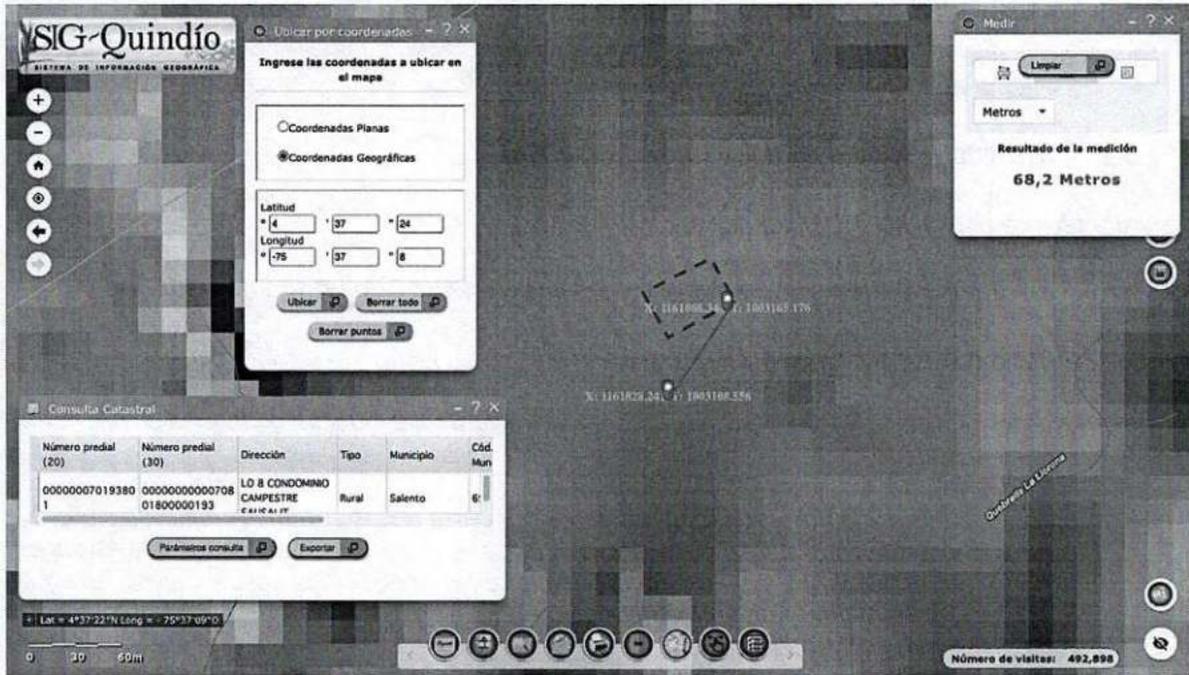


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 57966 del 13 de abril de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una obra de construcción de una vivienda, la cual se encuentra detenida.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *El predio cuenta con un STARD en mampostería compuesto por Trampa de Grasas (0.80 x 0.80 x 1.20), la cual conecta a un sistema séptico (3.20 x 1.10).*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración.*
- *El sistema aun no se encuentra en funcionamiento.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57966 del 13 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **10160 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #8 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-167276 y ficha catastral No. 000000000070801800000193. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: *Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 9.00 m², distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas **4° 37' 24" N ; -75° 37' 8" W.***

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10160-21** presentado por las señoras **ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.339.970, **MÓNICA CONSUELO SALAS PARRA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.339.918 actuando en calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado: **1) LOTE #8**, localizado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-167276**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-710-13-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a las señoras **ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.339.970, **MÓNICA CONSUELO SALAS PARRA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.339.918 actuando en calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado: **1) LOTE #8**, localizado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-167276**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10160-21**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 06 de mayo de 2021, el señor **MIGUEL ANGEL HERRERA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.266, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE. "LA DIVISA"**, ubicado en la vereda **LLANITOS (PUERTO RICO)**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-4418**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5199-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote "La Divisa"
Localización del predio o proyecto	Vereda Llanitos del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	
Código catastral	63130 0001 0000 0008 0028 0000 00000
Matrícula Inmobiliaria	282-4418
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico /No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Según EAV en la finca la Divisa se realizan obras sociales en las que se prestan servicios de alimentación y hospedaje.
Área de disposición	106.56 m ² /persona
Caudal de la descarga	0,0593 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
------------------------------	--------------

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-671-10-08-2021** del día 10 de agosto del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso al señor MIGUEL ANGEL HERRERA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No 18.387.266, el día 02 de diciembre de 2021, mediante radicado 00019245

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Nicolás Olaya Rincon, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con el acta de visita No. 54992 realizada el día 15 de febrero de 2022, al Predio: **1) LOTE. "LA DIVISA"** ubicado en la vereda **LLANITOS (PUERTO RICO)**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, en la cual observó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se profirió visita al predio la Divisa, donde se encuentra un sistema para 2 casas con 4 trampas de grasas, tanque sép.

El predio tiene capacidad para 60 personas temporalmente y 14 permanentes, el sistema es construido en mampostería y el predio es de uso residencial.

Las trampas no se pudieron abrir debido a que una de ellas estaba en una de las casas y estaba cerrada y las demás no hubo forma de abrir.

Se anexa informe visita técnica con su respectivo registro fotográfico

Que mediante oficio con radicado E03645-22 del 28 de marzo de 2022, el señor **MIGUEL ANGEL HERRERA CARDONA**, copropietario del predio objeto de solicitud, informa sobre el estado actual de las trampas de grasas que no pudieron ser verificadas en visita del 15 de febrero del 2022 mediante acta de visita No 54992, y en el cual constata que los accesorios hidráulicos instalados están trabajando correctamente con sus respectivos registros fotográficos.

Que el día 18 de abril del año 2022 la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 474 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: MIGUEL ANGEL HERRERA CARDONA

EXPEDIENTE: 5199 de 2021

1. OBJETO



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de MAYO del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-671-10-08-2021 del 10 de agosto de 2021 y notificado por aviso el día 02 de diciembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 54992 del 15 de febrero de 2022.
5. Radicado CRQ No. 3645 del 28 de marzo de 2022 y radicado No. 4028 del 4 de abril de 2022, donde el usuario allega el registro fotográfico de 2 módulos de trampa de grasas recién construidas.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote "La Divisa"
Localización del predio o proyecto	Vereda Llanitos del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	
Código catastral	63130 0001 0000 0008 0028 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-4418
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico /No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Según EAV en la finca la Divisa se realizan obras sociales en las que se prestan servicios de alimentación y hospedaje.
Área de disposición	106.56 m ² /persona
Caudal de la descarga	0,0593 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según el documento denominado Evaluación ambiental del vertimiento E.A.V. propuesta en la finca la Divisa se realizan obras sociales en las que se prestan servicios de alimentación y hospedaje.

Según memorias técnicas iniciales el predio se conforma de dos viviendas existentes.

Según plano topográfico allegado se evidencian 4 estructuras físicas generadoras de aguas residuales denominadas:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

- Casa de un piso.
- Casa de dos pisos.
- Cabaña.
- Casa de dos pisos.

Según memorias técnicas allegadas en radicado No. 8253 del 15 de julio de 2021 no se especifica el número de viviendas o puntos generadores de vertimiento solo se propone que el predio será habitado por 14 personas permanentes y 60 personas transitorias y que las aguas residuales generadas se descargan a un solo sistema que se describe a continuación:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 14 contribuyentes permanentes y 60 personas transitorias.

Trampa de grasas:** según plano se proponen 2 trampas de grasas con capacidad de 252 Litros cada una y **el consultor propone ampliación de las 2 trampa de grasas hasta un volumen de 840 L cada una.

está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Las dimensiones existentes de cada trampa de grasas son:

ancho: 1,2m

largo: 0,3m

Altura: 0,7m

Volumen=252 L

***Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 5123 litros, en campo de tienen dimensiones de 2.2 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 3.4 metros de ancho y 1.7 metros de longitud, para un volumen final de 12710 L volumen superior al requerido por el diseño.*

***Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 3825 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.8 metros de altura, 1.7 metros de ancho y 1.25 metros de largo.*

***Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área de absorción de 106.56 m². Por tanto, en el predio se construyeron 2 pozos de absorción con un diámetro mínimo de 3 metros obteniendo una altura útil de 5.7 metros de profundidad.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022**

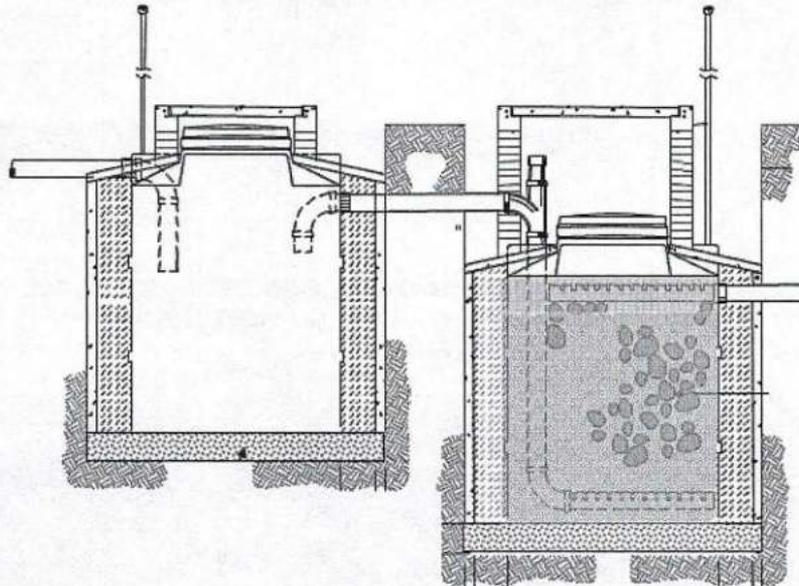


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 20 de febrero de 2019 por Secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote "La Divisa" ubicado en el municipio de Calarcá Q., identificado con la Ficha Catastral No. 63130 0001 0000 0008 0028 0000 00000 Matricula Inmobiliaria 282-4418, se ubica en suelo Rural y cuenta con usos:

Usos permitidos:	Principal: Vu, C1. Complementario y/o compatible: VB, parcelación, G1, L1 R1, R2, R3.
Uso Principal:	Producción agropecuaria - Vivienda
Uso Condicionado:	Restringido: C2, C3, G2, G5, G6, L2
Uso no permitido:	VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3



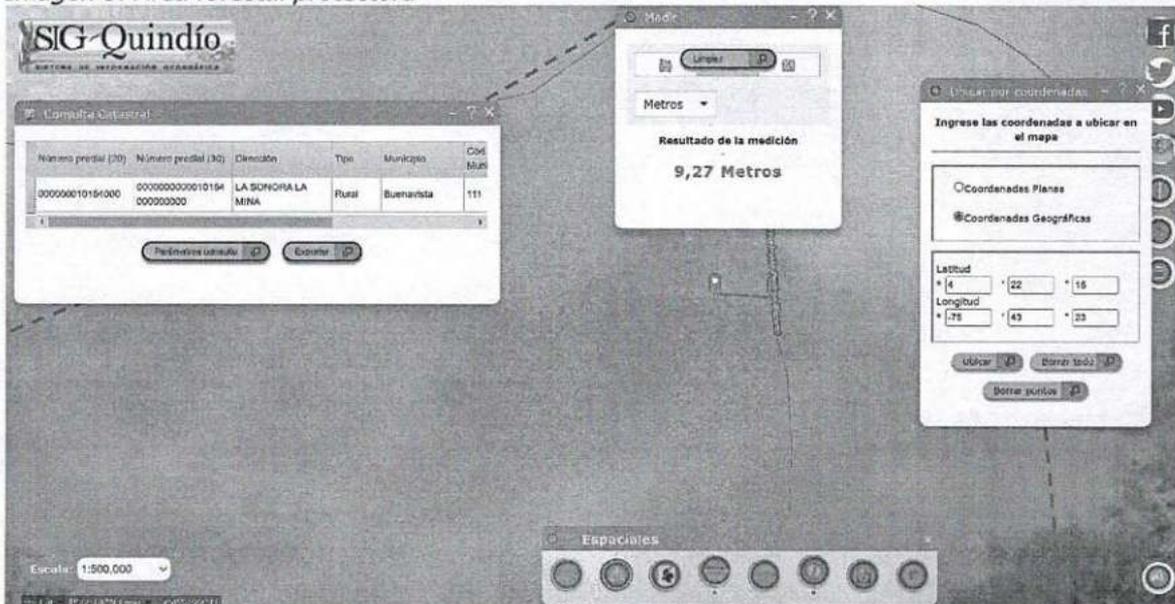
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022



Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío con la ficha catastral No. 63130 0001 0000 0008 0028 0000 00000 el predio se encuentra fuera del polígono del Distritos de conservación, sin embargo, se observan varios cuerpos de agua que cruzan el predio y nacimientos de agua dentro del predio que conforman la Quebrada Santo Domingo (Rio verde).

Imagen 3. Área forestal protectora



Según lo encontrado en el SIG Quindío, y a partir de la coordenada propuesta en plano topográfico Lat: N 4°22'15" Long: -75°43'23" W, se identificó que se ubica a solo 9,27m aproximadamente de la Quebrada Piedras Blancas por tanto, se ubica **DENTRO** del área forestal protectora de 30m a

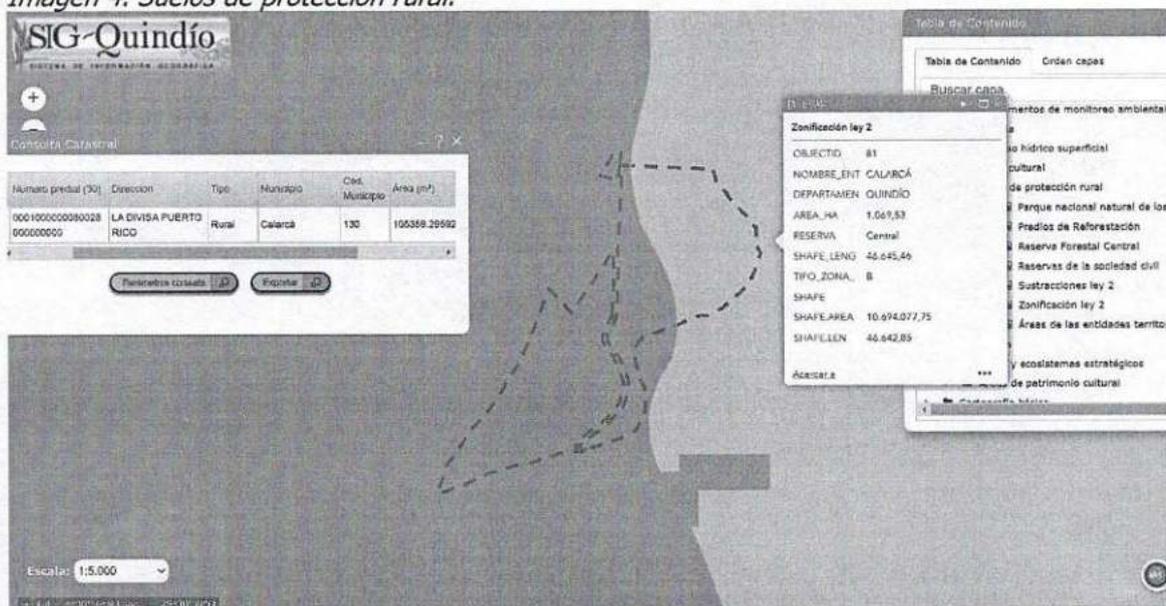
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

lado y lado de cuerpos de agua, esto según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- **Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**

Imagen 4. Suelos de protección rural.

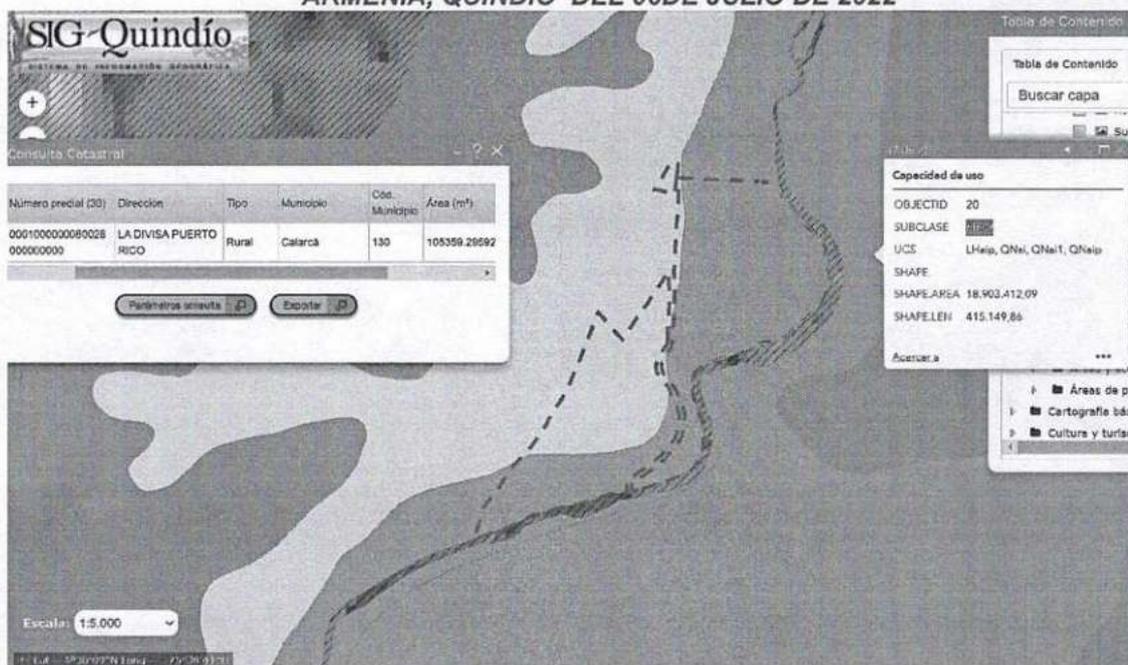


Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio se ve afectado por Reserva Forestal Central Zonificación ley segunda tipo A y B.

Imagen 4. Capacidad de uso de suelo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022
ARMENIA, QUINDÍO DEL 06 DE JULIO DE 2022



Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 6hs-2 y 2p-1.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es de servicios (en la finca la Divisa se realizan obras sociales en las que se prestan servicios de alimentación y hospedaje), y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos si requiere dar cumplimiento a este requisito.

Se presenta la evaluación de impactos ambientales:

La valoración del proyecto respecto a los impactos ambientales relacionados con los vertimientos es baja, ya que según se analiza para los vertimientos domésticos se diseñó un sistema de tratamiento de acuerdo con los Lineamientos del RAS 2000, por medio de los cuales se garantiza la remoción de un 80% de la carga contaminante (DBO y DQO), pero considerando que puede generarse un grado de contaminación se asume un impacto negativo sobre la fuente receptora (suelo).

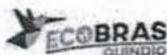
Según el origen de las aguas residuales y teniendo en cuenta eficiencias de remoción del STARD existente del orden del 80% y teniendo en cuenta que la disposición final se realiza en el terreno, no se prevé afectación del cuerpo de agua superficial más próximo.

Por la naturaleza del tratamiento de aguas residuales, se requiere una operación controlada de los procesos de tratamiento, para evitar tener problemas de olores, disposición de residuos inadecuadamente y bajas eficiencias, que repercuten en los beneficios esperados del proyecto.

Por lo anterior, el tratamiento de las aguas residuales debe verse dentro del contexto integral del manejo del recurso hídrico en donde se tengan en cuenta elementos como uso eficiente y ahorro del agua y uso de tecnologías limpias.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022**

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos si requiere dar cumplimiento a este requisito:



La evaluación del riesgo que se realizó, dio como resultado:

Riesgo Elevado para los escenarios externos asociados a las condiciones ambientales, en caso de que ocurra un aumento de la precipitación y eventos sísmicos.

Riesgo Moderado para los escenarios internos asociados a la operación del sistema de gestión del vertimiento, en caso de que llegue a ocurrir colapso de las estructuras de la PTARD, ruptura de tuberías sanitarias y planta de procesos, ruptura de tuberías de conexión entre estructuras y rebose de estructuras de PTARD.

Riesgo Moderado para los escenarios externos asociados a las condiciones socioculturales y de orden público, en caso que se llegue a presentar inseguridad en la empresa.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, no coincide con o evidenciado en campo durante la visita.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 54992 del 15 de febrero de 2022, realizada por el técnico NICOLAS OLAYA R. contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se programó visita el predio la divisa dónde se encuentra un sistema para dos casas.
- con 4 trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo absorción el predio tiene capacidad para 60 personas temporales y 14 permanentes el sistema construido en mampostería y el predio es de uso residencial.
- las trampas no se pudieron abrir debido a que una de ellas estaba en una de las casas y estaba cerrada y las demás no forma de abrir.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Solo se evidencia 2 viviendas y 1 STARD.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Según memorias técnicas iniciales el predio se conforma de dos viviendas existentes.

Según plano topográfico allegado se evidencian 4 estructuras físicas generadoras de aguas residuales denominadas:

- Casa de un piso.
- Casa de dos pisos.
- Cabaña.
- Casa de dos pisos.

Según memorias técnicas allegadas en radicado No. 8253 del 15 de julio de 2021 no se especifica el número de viviendas o puntos generadores de vertimiento solo se propone que el predio será habitado por 14 personas permanentes y 60 personas transitorias y que las aguas residuales generadas se descargan a un solo sistema.

Se proponen 2 trampas de grasas.

En visita N° 54992 del 15 de febrero de 2022 se evidencian 4 trampas de grasas, las cuales no se pueden verificar en el momento.

Radicado CRQ No. 3645 del 28 de marzo de 2022 y radicado No. 4028 del 4 de abril de 2022, donde el usuario allega el registro fotográfico de 2 módulos de trampa de grasas recién construidas.

De acuerdo con lo anterior no son claros los puntos generadores del vertimiento si son 2 o 4 y el número de trampas de grasas propuestas.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni los STARD propuestos como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de

Protegiendo el futuro

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022**

la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 54992 del 15 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **5199 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote "La Divisa" de la Vereda Llanitos, del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-4418, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5199-2021**, presentado por el señor **MIGUEL ANGEL HERRERA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.266, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE. "LA DIVISA"**, ubicado en la vereda **LLANITOS (PUERTO RICO)**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-4418**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-859-06-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

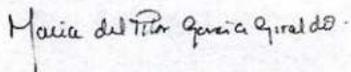
ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **MIGUEL ANGEL HERRERA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.266, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE. "LA DIVISA"**, ubicado en la vereda **LLANITOS (PUERTO RICO)**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-4418** se procede a notificar el presente Auto de trámite al correo **fabedolla1@hotmail.com** .en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.;y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

PARAGRAFO: COMUNICAR, el presente Auto de Trámite como **TERCERO DETERMINADO**, al señor **BRIAN STEVEN HERRERA GOMEZ**, en calidad de copropietario denominado **1) LOTE. "LA DIVISA"**, ubicado en la vereda **LLANITOS (PUERTO RICO)**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-4418**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 30 de abril de dos mil 2021 la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.939.892 quien ostenta la calidad de apoderada del señor **JONATHAN BENAVIDES ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.059.418 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **LA CATEDRAL DISTRIBUCIONES S.A.S** identificada con NIT número 901141329-0, actuando en calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado: **1) EL ANHELO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO (EL PRADO)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-39027** y ficha catastral número **00010000009018900000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 4978-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Anhelo
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Tapao, del Municipio de La Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 29' 10.7" Longitud: -75° 47' 47.16"
Código catastral	00010000009018900000000000
Matricula Inmobiliaria	280-39027
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
--	----------------------

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-858-09-2021** del día 22 de septiembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite permiso de vertimientos, el cual fue notificado de forma personal el día 27 de septiembre del año 2021 por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.939.892 que de acuerdo a la documentación presentada ostentan la calidad de apoderada.

Que la Técnico Ximena Marín González, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó la visita técnica el día 29 de octubre de 2021, al Predio 1) **EL ANHELO** localizado en la vereda **PUEBLO TAPADO (EL PRADO)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado **No.4978-2021**, y mediante acta de visita No 52061 se observó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observó que en la visita realizada al predio el Anhele con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR), la finca cuenta con un sistema conformado por:

Trampa de grasas -llena de agua saturada

Tanque séptico

FAFA prefabricado 2.000 L

Campo de infiltración que dispone el suelo

El sistema se encuentra funcionando bien, la trampa de grasas necesita mantenimiento por que está muy llena, lo demás es funcional, cuenta con 12 baños y 2 cocinas .

Habitán 4 personas fijas y 20 transitorias

Acueducto comité de cafeteros.

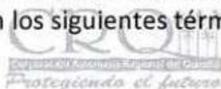
RECOMENDACIONES Y/ O OBSERVACIONES

Mantenimiento periódico al STAR.

Informar a C.R.Q en caso de problemas ambientales en el mismo".

Anexa registro fotográfico e informe visita técnica del 29 de octubre de 2021.

Que el día 14 de diciembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado 00020150 envía a los señores **LA CATEDRAL DISTRIBUCIONES S.A.S,** **JONATHAN BENAVIDES ALVIS** y **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimiento, en los siguientes términos:





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022**

"(...)

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. Se debe hacer mantenimiento a la Trampa de Grasas para garantizar su correcto funcionamiento.
2. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado, con el mantenimiento adecuado.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para realizar las adecuaciones requeridas, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

(...)"

Que mediante oficio con radicado 00017 del 03 de enero de 2022, la señora Claudia Milena Hincapié Álvarez, en respuesta a requerimiento técnico (oficio 00020150 del 21 de diciembre de 2021), informa la adecuación al requerimiento y solicita se programe visita correspondiente; de igual forma anexa ingreso consignación No 63 del 21 de enero de 2022 por valor de \$ 99.000.

Que el Técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó la visita técnica el día 6 de marzo de 2022, al Predio **1) EL ANHELO** localizado en la vereda **PUEBLO TAPADO (EL PRADO)** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y mediante acta de visita se observó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En la visita al predio, podemos concluir que el predio el Anhele, esta destinado como Hotel, cuenta con 26 habitaciones el cual esta haciendo acondicionado, y aún no esta en funcionamiento cuenta con un sistema séptico, conformado con una trampa de grasas planta de .70 diametro y . 40 de profundidad, el sistema séptico es un sistema conformado por pozo séptico tanque plástico de 2.000lts, el cual conecta a FAFA y otro tanque plástico de 2000lts, y descarga a un pozo de absorción el cual tiene 2.0m de diámetro x 6.0m de profundidad , todo el sistema esta cubierto por una placa de cemento con su respectiva tapa, el sistema esta funcionando de manera adecuada.

RECOMENDACIONES Y/ O OBSERVACIONES





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022**

Realizar mantenimiento periódicamente al sistema séptico.

Verificar la trampa de grasas constantemente por la actividad del predio".

Anexa registro fotográfico e informe visita técnica del 06 de mayo de 2022.

Que el día 18 de abril del 2022, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-475 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: La Catedral Distribuciones

EXPEDIENTE: 4978 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 4978 del 30 de abril del 2021.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-858-09-21 del 22 de septiembre del 2021 y notificado personalmente el 27 de septiembre de 2021.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52061 del 29 de octubre de 2021, donde se evidencio:*
 - *" En el predio se observa una vivienda habitada permanentemente **por cuatro (4) personas y transitoriamente por otras veinte (20) personas.***
Se observa un STARD conformado por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Tanque FAFA y Campo de Infiltración.
La Trampa de Grasas requiere mantenimiento puesto que se encuentra muy saturada.
El sistema se encuentra completo y funcional.
No se observan afectaciones ambientales en el predio.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022
Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD"

4. *Requerimiento técnico No. 20150 del 14 de diciembre de 2021, donde se solicita: "...*
- 1. Se debe hacer mantenimiento a la Trampa de Grasas para garantizar su correcto funcionamiento.*
 - 2. Cada módulo del sistema debe estar en perfecto estado, con el mantenimiento adecuado.*

5. *visita técnica de verificación con acta del día 6 de mayo de 2022, donde se evidencia:*

"En la visita al predio podemos concluir que el predio el anhelo está destinado como hotel, cuenta con 26 habitaciones:

el cual está siendo condicionado y aún no está en funcionamiento cuenta con un sistema séptico conformado por:

una trampa de grasas plástica de 70 cm de diámetro y 1.40 m de profundidad el sistema séptico es un sistema conformado por tanque séptico plástico de 2000 litros el cual conecta un FAFA que es otro tanque plástico de 2000 litros y descarga a un pozo de absorción el cual tiene 2 m de diámetro y 6 de profundidad.

el sistema está cubierto por una placa en concreto con su respectiva tapa el sistema está funcionando de manera adecuada."

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Anhelo
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Tapao, del Municipio de La Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 29' 10.7" Longitud: -75° 47' 47.16"
Código catastral	0001000000090189000000000000
Matricula Inmobiliaria	280-39027
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas allegadas Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022**

ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada **hasta para 10 contribuyentes permanentes** considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

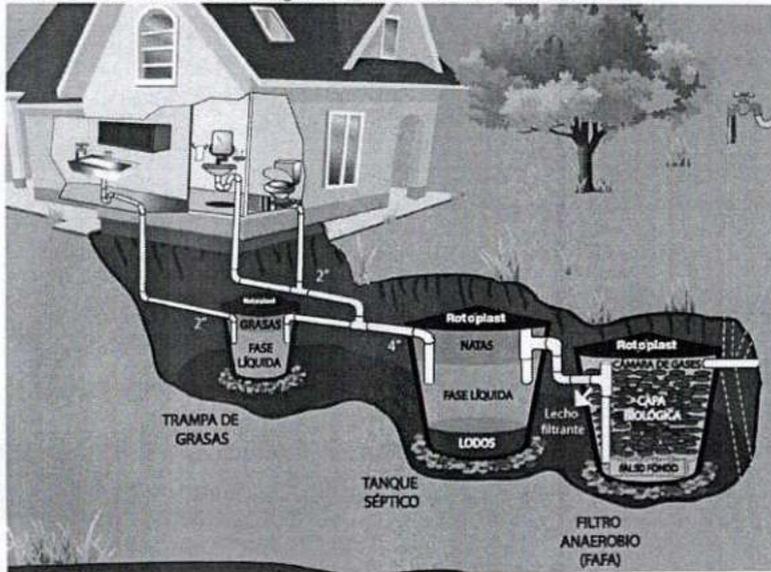
Trampa de Grasas: La **trampa de grasas prefabricada**, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra **1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros**, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 10 contribuyentes permanentes.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.75 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de $17.78m^2$, por tanto, Se diseña un pozo de absorción con diámetro de 1.5m y profundidad de 5.5m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 044 expedida el 19 de mayo de 2021 por Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa:

"Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como EL ANHELO PUEBLO TAPAO con ficha catastral 634700001000000090189000000000, cual se encuentra así:

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo Así 2p-1"

" (...)

ARTICULO 20. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA RURAL

Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial

Manejo especial Agroturístico (Corredor Montenegro - Pueblo Tapao) y Parque de la Cultura Cafetera

institucional

Forestal

Agroindustrial

Recreacional

(...)"

"4. ZONAS DE PRODUCCION ECONOMICA

4.1. AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA (Plano Nro. 10)

Por ubicarse Montenegro en la zona de pie de monte, áreas donde se desarrollan las faenas agropecuarias corresponde esta actividad a toda la geografía rural municipal.

Las zonas con mayor potencial agrícola, está representada en Montenegro por el área de Influencia del corredor Montenegro - Pueblo Tapao, hasta la vereda San José. Con énfasis en lo pecuario en el área circundante y de influencia del río de la vieja."

Imagen 2. Localización del predio

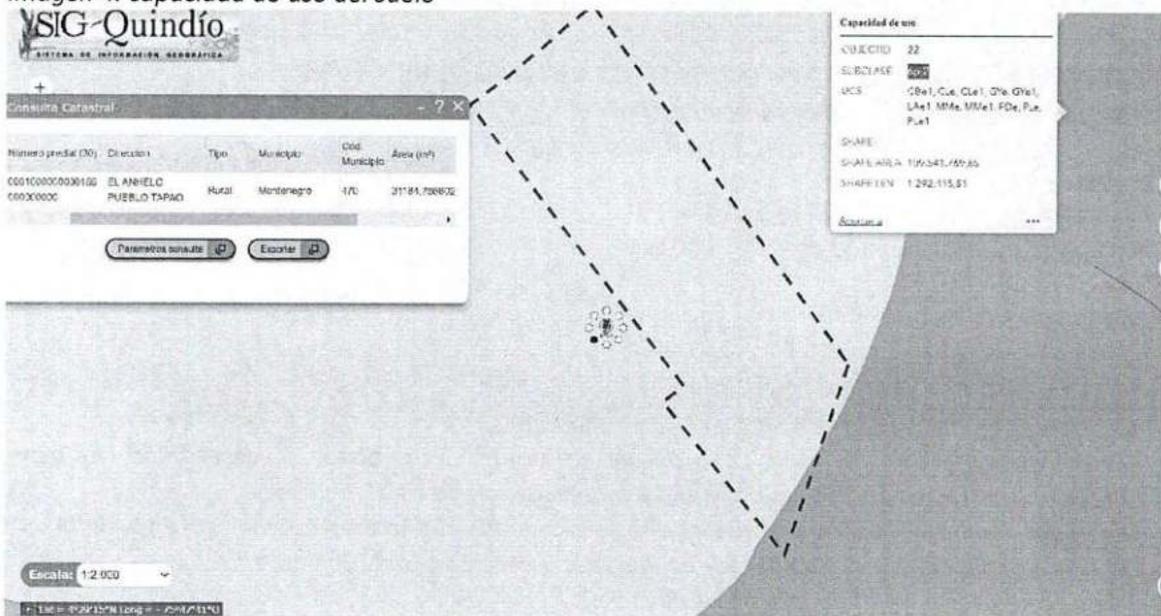


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022



Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio se ubica fuera de Distrito de Conservación Barbas Bremen, y se evidencia lejos de cuerpos de agua superficial.

Imagen 4. capacidad de uso del suelo



Fuente: SIG Quindío.

el Predio se ubica sobre clase agrologica 6p-2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022**

ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas presentadas, en el predio se propone STARD prefabricado capacidad para 10 contribuyentes.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta del 6 de mayo de 2022, realizada por el técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

"En la visita al predio podemos concluir que el predio el anhelo está destinado como hotel, cuenta con 26 habitaciones:

el cual está siendo condicionado y aún no está en funcionamiento cuenta con un sistema séptico conformado por:

una trampa de grasas plástica de 70 cm de diámetro y 1.40 m de profundidad el sistema séptico es un sistema conformado por tanque séptico plástico de 2000 litros el cual conecta un FAFA que es otro tanque plástico de 2000 litros y descarga a un pozo de absorción el cual tiene 2 m de diámetro y 6 de profundidad.

el sistema está cubierto por una placa en concreto con su respectiva tapa el sistema está funcionando de manera adecuada."

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

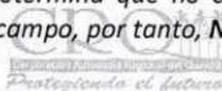
La capacidad del STARD no coincide con la propuesta.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TÉCNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen 1 STARD conformado por trampa de grasas, tanque séptico de 2000 L y FAFA de 2000 L prefabricado con capacidad para 10 contribuyentes.

La visita con acta del 6 de mayo de 2022, evidencia "predio el anhelo está destinado como hotel, cuenta con 26 habitaciones" de lo cual se presume ocupación mínima de 26 contribuyentes asumiendo habitaciones sencillas, sin embargo, la propuesta solo considera una contribución generada por 10 personas.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

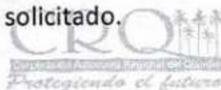
El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta del 6 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4978 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio El Anheló de la Vereda Pueblo Tapao, del Municipio de La Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-39027 y ficha catastral No **00010000009018900000000000**, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4978-2021**, presentado por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.939.892 quien ostenta la calidad de apoderada del señor **JONATHAN BENAVIDES ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.059.418 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **LA CATEDRAL DISTRIBUCIONES S.A.S** identificada con NIT número 901141329-0, actuando en calidad de **COPROPIETARIA**, del predio denominado: **1) EL ANHELO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO (EL PRADO)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-39027** y ficha catastral número **00010000009018900000000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR para todos sus efectos el presente Auto de Trámite a la sociedad **LA CATEDRAL DISTRIBUCIONES S.A.S** identificada con NIT número 901141329-0, representada legalmente por el señor **JONATHAN BENAVIDES ALVIS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.059.418 (o quien haga sus veces), sociedad que actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) EL ANHELO** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO (EL PRADO)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-39027**, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO), o en su defecto a su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

PARAGRAFO: COMUNICAR, la presente Resolución como **TERCEROS DETERMINADOS**, a los señores **MARTHA URIBE DE GUTIERREZ, JORGE VELEZ y FERNANDO HURTADO HERRERA** en calidad de copropietarios del predio objeto de solicitud, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-860-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada contratista SRCA (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-861-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 07 de abril de 2021, la señora **LEONOR ARCILA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.484.910, quien actúa en la calidad de propietaria, del predio denominado: **1) LA BRINCHA**, ubicado en la Vereda **PTO ALEJANDRIA**, del Municipio de **PTO ALEJANDRIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-53616** y ficha catastral número **63594000200030002000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3834-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA BRINCHA
Localización del predio o proyecto	Vereda Puerto Alejandría del Municipio de PTO ALEJANDRIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 8" N Longitud: - 75° 51' 23" W
Código catastral	63594000200030002000
Matricula Inmobiliaria	280-53616 y ficha catastral número 63594000200030002000
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-861-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	12.0 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-490-06-21** del día 10 de junio de 2021, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a la señora **LEONOR ARCILA DE GONZALEZ** en calidad de propietaria, el día 16 de junio de 2021, con el radicado 08627.

Que el Ingeniero civil **Christian Felipe Diaz Bahamon**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 29 de julio de 2021 al predio **1) LA BRINCHA**, ubicado en la Vereda **PTO ALEJANDRIA**, del Municipio de **PTO ALEJANDRIA (Q)**, y mediante Acta de visita No 47949 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita de verificación con acompañamiento del ingeniero ambiental Daniel Felipe Chauzz, en representación de ECOBRAS, evidenciándose lo siguiente:

Vivienda campesina ubicada en suelo rural, habitada por 6 personas permanentes.

El predio cuenta con una vivienda principal con 2 baños, 1 cocina, una vivienda adicional con dos baños, kiosko con baño y lavaplatos y un kiosko con lavaplatos.

Sistema compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y FAFA integrados en material y disposición final a campo de infiltración

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Realizar los mantenimientos periódicos a sistema, especialmente a la zanja de infiltración para garantizar su adecuado funcionamiento".

Se anexa Informe de visita técnica con su respectivo registro fotográfico.

Que el día 24 de octubre de 2021, el ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-861-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 248 -2021**

FECHA: 31 de Julio de 2021

SOLICITANTE: LEONOR ARCILA DE GONZALEZ

EXPEDIENTE: 3834 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de Abril de 2021.
3. Requerimiento técnico N° 6360 del 10 de Mayo de 2021.
4. Radicado E05897 del 24 de Mayo de 2021 mediante el cual el usuario anexa documentación complementaria.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SCSA-AITV-490-06-21 del 10 de Junio de (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 47949 del 29 de Julio de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA BRINCHA
Localización del predio o proyecto	Vereda Puerto Alejandría del Municipio de PTO ALEJANDRIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 8" N Longitud: - 75° 51' 23" W
Código catastral	63594000200030002000
Matricula Inmobiliaria	280-53616 y ficha catastral número 63594000200030002000
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión de aguas
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,011 Lt/seg.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-861-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	12.0 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ, compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaeróbico integrados tipo in situ y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas de la vivienda fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.40 m de ancho, 0.70 m de largo y 0.70 m de profundidad útil, para un volumen útil de 0.196 m³ o 196 litros.

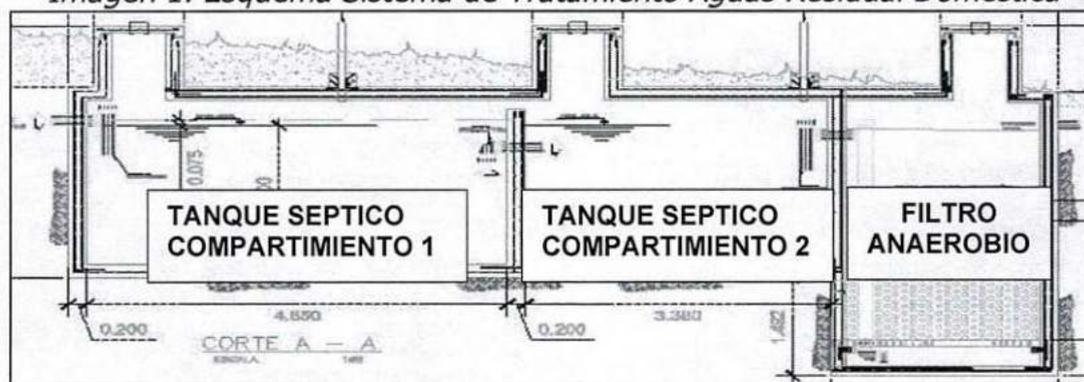
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil 2.80 m, ancho 2.10 m, profundidad útil 2.0 m, para un volumen de 11.76 m³ – 11,760 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.50 m, ancho 2.10 m, profundidad útil 2.0 m, para un volumen de 6.30 m³ – 6,300 Litros.

Con un volumen total de 18,060 litros, el sistema está calculado para 6 personas.

Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.75 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración compuesto por 1 zanja de 12.0 m de longitud total y un ancho efectivo de 1.0 m, para un área efectiva de infiltración de 12.0 m².

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-861-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CP/US/260/2020, expedido el 23 de Diciembre de 2020 por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía Municipal de PTO ALEJANDRIA, mediante el cual certifica que la propiedad localizada en la vereda PUERTO ALEJANDRIA "FINCA LA BRINCHA" identificada con ficha catastral No 0002000300020000, con matricula inmobiliaria No. 280-53616 y ficha catastral número 63594000200030002000, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de PTO ALEJANDRIA, y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra en las subclases, 6e2, 4p2, 7p3.

Subclase 6e2:

Usos recomendados: Sistemas agroforestales

Subclase 4p-2:

Usos recomendados: Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles. Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

Subclase 7p3:

Usos recomendados: Bosques protectores

Por todo lo anterior, el USO DEL SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:

- AGROFORESTAL

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

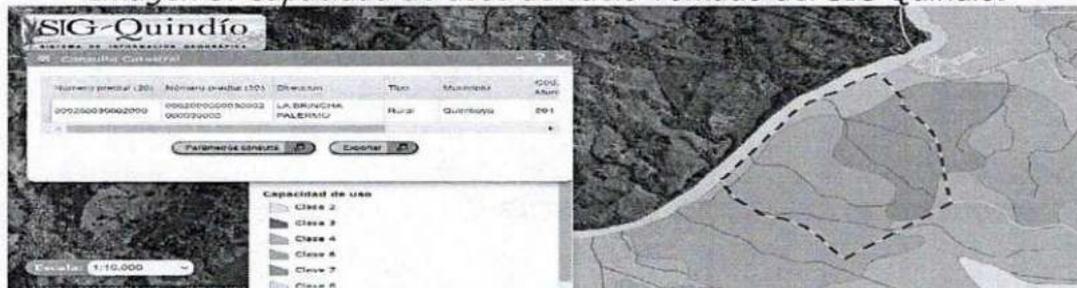
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-861-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022



Según la ficha catastral No. 000200030002000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa el Río La Vieja cerca del predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en la visita de verificación, se establece una distancia de 7.24 m hasta el Río, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 4, 6 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-861-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 47949 del 29 de Julio de 2021, realizada por el técnico CHRISTIAN FELIPE DIAZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Vivienda campesina ubicada en suelo rural, habitada por 6 personas permanentes.*
- *El predio cuenta con una vivienda principal con 2 baños y 1 cocina; una vivienda adicional con 2 baños, 1 kiosco con baño y lavaplatos y 1 kiosco con lavaplatos.*
- *Sistema compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y FAFA integrado en material y disposición final a campo de infiltración.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *El sistema se observa completo y funcional*
- *El sistema y la descarga se ubican dentro de la franja de protección del Rio la Vieja.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-861-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 03834 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA BRINCHA de la Vereda Puerto Alejandría del Municipio de PTO ALEJANDRIA, Matrícula Inmobiliaria No. 280-53616 y ficha catastral número 63594000200030002000 y ficha catastral No. 63594000200030002000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construidas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-861-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.0 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas planas UTM E 405009.3 y N 510594.3 (Lat.: 4° 37' 8" N, Long.: - 75° 51' 23" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso agrícola y con altitud de 963 msnm, el cual colinda con otros predios con uso agrícola."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3834-2021**, presentado por la señora la señora **LEONOR ARCILA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.484.910, quien actúa en la calidad de propietaria, del predio denominado: **1) LA BRINCHA**, ubicado en la Vereda **PTO ALEJANDRIA**, del Municipio de **PTO ALEJANDRIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-53616** y ficha catastral número **63594000200030002000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **LEONOR ARCILA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.484.910, quien actúa en calidad de propietaria, del predio denominado: **1) LA BRINCHA**, ubicado en la Vereda **PTO ALEJANDRIA**, del Municipio de **PTO**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-861-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 06 DE JULIO DE 2022

ALEJANDRIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-53616** y ficha catastral número **63594000200030002000**, se procede a notificar el presente Auto de Trámite de permiso de vertimiento a los correos electrónicos leonorarcila@hotmail.com ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-863-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince 2015, la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.983.999**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGISA CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con el Nit. **900193989-0**, sociedad que es la actual Propietaria del predio denominado: **1) FINCA VILLA LUZ**, ubicado en la vereda **CANTORES** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-84576** y con ficha catastral No. **6347000100050105000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. **7529** de 2015, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA LUZ
Localización del predio o proyecto	Vereda Cantores del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	NO SE ALLEGAN
Código catastral	00-01-0006-0093-000
Matricula Inmobiliaria	280-84576
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-863-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.024 Lt/s
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.3 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-497-10-09-20** del día diez (10) de septiembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso a la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.983.999**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGISA CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con el Nit. **900193989-0**, sociedad que es la actual Propietaria del predio objeto de solicitud, a través de oficio con radicado No. 00016912 el día 10 de diciembre de 2020, documentación que reposa en el expediente 7529-15.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARIA ALEJANDRA POSADA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 29 de noviembre del año 2021, mediante acta No. 50349 realizó visita técnica al predio denominado: **1) FINCA VILLA LUZ**, ubicado en la vereda **CANTORES** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-84576** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7529-2015, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica en el marco del trámite del permiso de vertimiento expediente 7529-15. En el predio se desarrolla actividad agrícola Café y Plátano, se identifica una vivienda en la cual residen 2 personas. Para el manejo de las aguas residuales domesticas se cuenta con un sistema séptico prefabricado conformado por unidad de Trampa de Grasas, pozo séptico, FAFA con disposición final en pozo de absorción. El ultimo mantenimiento se realizó hace aproximadamente 5 meses. Se encuentra en normal funcionamiento del sistema. Se indica cambio de razón social de Ingisa Constructora a Constructora 1A."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-863-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 511 -
2015

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: INGISIA CONSTRUCTORES S.A.S.

EXPEDIENTE: 7529 de 2015

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de septiembre de 2015.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-497-10-09-2020 del 10 de septiembre del 2020.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 50349 del 29 de noviembre de 2021.
5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA LUZ
Localización del predio o proyecto	Vereda Cantores del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	NO SE ALLEGAN
Código catastral	00-01-0006-0093-000
Matricula Inmobiliaria	280-84576
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia EPA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.024 Lt/s
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	15.3 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

No se allegan memorias técnicas de cálculo con el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento de agua residual domestica STARD.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos Cert 421 del 07 de septiembre de 2015, expedido por la secretaria de planeación e infraestructura de Montenegro, donde se presentan las siguientes características del predio:

Suelos Clase III. Subclase e.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-863-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose incompleta para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita el 19 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda totalmente construida, de igual forma se encuentra un sistema de tratamiento prefabricado totalmente funcional.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).



- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7529-15 de 2015, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio VILLA LUZ de la Vereda Cantores del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-84576 y ficha catastral No. 00-01-0006-0093-000, lo anterior, teniendo como base que: No se allegan memorias técnicas según lo exigido por la normatividad vigente (Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-863-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia), no se allega caracterización presuntiva del vertimiento según la normatividad vigente (Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.) El plano topográfico anexado no contiene los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad vigente (Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.), no se encuentran las coordenadas del vertimiento según lo requiere la normatividad vigente (Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.)"

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7529-2015** presentado por la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.983.999**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGISA CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con el Nit. **900193989-0**, sociedad que es la actual Propietaria del predio denominado: **1) FINCA VILLA LUZ**, ubicado en la vereda **CANTORES** del municipio de **MONTENEGRO**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-863-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

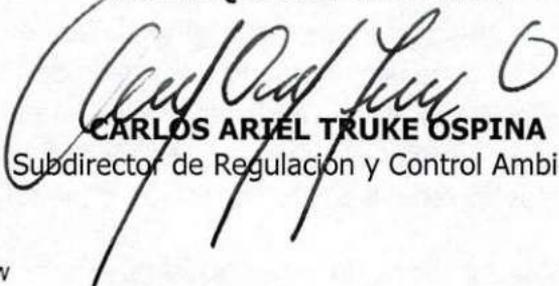
(Q) identificado con matrícula inmobiliaria número **280-84576**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora **ANGELA PATRICIA SANCHEZ MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.983.999**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGISA CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con el Nit. **900193989-0**, sociedad que es la actual Propietaria del predio denominado: **1) FINCA VILLA LUZ**, ubicado en la vereda **CANTORES** del municipio de **MONTENEGRO**

(Q) identificado con matrícula inmobiliaria número **280-84576**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN
Abogado SRCA CRQ